

**FACULTAD DE DERECHO Y**  
**CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

“LA TUTELA PROCESAL IDÓNEA FRENTE A LAS  
MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
TRIBUTARIOS EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogado**

**Autor:**

Cesar Leonardo Morgan Romero

**Asesor:**

Mg. Jimmy Rómulo Márquez Moreno

<https://orcid.org/0000-0003-0155-8738>


Trujillo - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Claudia Katherine Reyes Cuba</b>
	Nombre y Apellidos
Jurado 2	<b>Lenin Josmel Araujo Cabanillas</b>
	Nombre y Apellidos
Jurado 3	<b>Jimmy Rómulo Márquez Moreno</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD

 Página 2 of 160 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega tm.aud.:1.298428640

### 10% Similitud general




El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

**Filtrado desde el informe**

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

---


**Fuentes principales**

- 8%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

**Marcas de integridad**

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**  
0 caracteres sospechosos en N.º de página  
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

## DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico en memoria de mi padre, como mejor amigo y cómplice, inspiro a seguir mis sueños, sin importar los obstáculos en el camino.

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, a mis hijas por su paciencia, familia, amigos que confiaron en mí  
y prestaron su apoyo incondicional para llegar a la meta.

### **Tabla de contenido**

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3

DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA	36
CAPÍTULO 3: RESULTADOS	40
CAPÍTULO 4: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS	80
ANEXOS	112

## Índice de tablas

**TABLA N°01:** CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS

**TABLA N°02:** CARACTERÍSTICAS DE SENTENCIAS

**TABLA N°03:** CARACTERÍSTICAS DE RESOLUCIONES E INFORMES

**TABLA N°04:** TIPOS DE CASOS EN PODER JUDICIAL - DEMANDAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVA

**TABLA N°05:** TIPOS DE CASOS EN PODER JUDICIAL - DEMANDAS DE PROCESO DE AMPARO

**TABLA N°06:** TIPOS DE CASOS EN PODER JUDICIAL - DEMANDAS DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO

**TABLA N°07:** CARACTERÍSTICAS DE CASOS EN TRIBUNAL FISCAL MEDIANTE RECURSO DE QUEJA CONTRA LA SUNAT

**TABLA N°08:** CARACTERÍSTICAS DE CASOS EN TRIBUNAL FISCAL – RECURSO DE QUEJA POR DEPARTAMENTO

**TABLA N°09:** CARACTERÍSTICAS DE RESOLUCIONES DE COBRANZA DE EMBARGOS NOTIFICADOS POR SUNAT

**TABLA N°10:** CARACTERÍSTICAS DE INCIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA, RECURSOS DE QUEJA Y PROCESO DE AMPARO AÑO 2015 - 2021

**TABLA N°11:** CARACTERÍSTICAS DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PERÚ 2015-2021

**TABLA N°12:** CARACTERÍSTICAS DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (DIAN) COLOMBIA 2015-2021

## Índice de figuras

**FIGURA N°1:** MATRIZ DE INCLUSIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DEL PERÚ.....40

**FIGURA N°02:** MATRIZ DE INCLUSIÓN DE SENTENCIAS. ....43

<b>FIGURA N°03:</b> MATRIZ DE INCLUSIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS E INFORMES.....	<b>50</b>
<b>FIGURA N°04:</b> CASOS ATENDIDOS EN EL PODER JUDICIAL CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.....	<b>55</b>
<b>FIGURA N°05:</b> CASOS ATENDIDOS EN EL TRIBUNAL FISCAL MEDIANTE RECURSO DE QUEJA CONTRA LA SUNAT.....	<b>55</b>
<b>FIGURA N°06:</b> CASOS ATENDIDOS EN EL TRIBUNAL FISCAL MEDIANTE RECURSO DE QUEJA POR DEPARTAMENTO EN PERÚ.....	<b>58</b>
<b>FIGURA N°07:</b> RESOLUCIONES DE COBRANZA DE EMBARGOS NOTIFICADOS POR SUNAT.....	<b>60</b>
<b>FIGURA N°08:</b> INCIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA, RECURSOS DE QUEJA Y PROCESO DE AMPARO AÑO 2015 – 2021.....	<b>62</b>
<b>FIGURA N°09:</b> CUADRO COMPARATIVO DE FORMAS DE COBRO DE IMPUESTOS EN AMÉRICA LATINA.....	<b>63</b>
<b>FIGURA N° 10:</b> CUADRO COMPARATIVO DE MÉTODOS DE COBRANZAS EN AMÉRICA LATINA.....	<b>65</b>
<b>FIGURA N°11:</b> CUADRO DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PERÚ 2015-2021.....	<b>68</b>
<b>FIGURA N°12:</b> CUADRO DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COLOMBIA 2015-2021.....	<b>69</b>



## Resumen

Los actos administrativos regulado por mandato imperativo de la ley, facultan a la administración tributaria a ejercer medidas cautelares en los procedimientos administrativos, que afectan en muchos casos a los derechos o intereses del administrado, sin embargo, no existe una vía efectiva clara y satisfactoria, para salvaguarda de tutela procesal idónea que el administrado deba iniciar con el fin de proteger su derecho constitucional. De la misma manera ante esta problemática las normas vigentes solo posibilitan recurrir a la vía reguladas en el código tributario, así mismo como la Ley que regula el contencioso administrativo y posibilita la acción de garantía constitucional; es allí donde las personas tiene posibilidad de solicitar un reexamen de la actuación del procedimiento de ejecución coactivo en sede administrativa, sin embargo el legislador no ha delimitado una excepción clara en vía de tutela procesal, puesto que no ha logrado uniformizar en forma clara y precisa, lineamientos de acción en los operadores de justicia, para contrarrestar el peligro inminente en la demora de desmedro del patrimonio afectado por las medidas cautelares.

**PALABRAS CLAVES: Tutela procesal, medidas cautelares.**

## Capítulo I: Introducción

Todo acto amparado en la potestad tributaria dentro de los alcances de procedimientos administrativos, estarán sujetos a un control constitucional derivadas de las acciones permisivas, que se ejecuten contra sujetos “personas naturales o jurídicas”, cuyo fin permita equilibrar y verificar los derechos constitucionales derivados como parte de control constitucional, siendo necesario garantizar los derechos del administrado. Asimismo, en la última década los administrados se han visto afectados por estos procedimientos tributarios afectándose su continuidad empresarial.

Desde la Constitución Política del Perú del año 1993 y el Código Procesal Constitucional se dispuso al Tribunal Constitucional como máximo garante de la interpretación y control constitucional, Santos-Núñez, (2015) señala que el Tribunal Constitucional desarrolla “en el modelo de Estado sometido a la fuerza normativa y valorativa de la Constitución no cabe admitir la existencia de zonas exentas de control” (expediente N° 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados) de fecha 29 de agosto de 2007, f.j. 22), se concluye que todo acto o procedimiento que trastoque un derecho debe ser revisado o regulado por el máximo intérprete (p.13).

El procedimiento de ejecución coactiva, es facultad expresa del principio de autotutela administrativa por mandato expreso del ordenamiento jurídico a la administración, a fin de ejecutar sus decisiones sin la necesidad de recurrir al auxilio de otros órganos jurisdiccionales (Moreno, 2014, p.1). Por lo tanto, es ahí donde nace el fundamento del actuar contra los administrados, a razón del carácter público de la prestación tributaria, versus la alteración de derechos y un problema social.

En nuestro país, la administración pública conforma parte de la estructura del Estado, tiene como encargo la atención de los sectores de la vida social, por lo que existen entidades con potestades para intervenir frente a infracciones y aplicar sanciones (Cassaro, 2020). La tutela jurisdiccional consagrada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece reglas de acción de garantías de toda persona, y son aquellas decisiones que, complementadas con el sistema jurídico de las entidades administrativas, que el Estado representa a través del ordenamiento constitucional. Se ha definido “(...) en virtud del artículo 138 de la Constitución y del artículo 3 del CPConst. la facultad de controlar la constitucionalidad de las normas autoaplicativas constituye un poder-deber para el juez; por ello las normas privadas que sean contrarias a los derechos constitucionales han de ser inaplicadas en cada caso concreto, esto al margen del control abstracto de las normas legales en la vía que corresponda.

El control difuso es un acto complejo y por ello requiere la verificación de los siguientes presupuestos: a) que, en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma inconstitucional; b) que la norma a inaplicarse tenga una relación directa con la resolución del caso; y, c) que la norma a inaplicarse resulte evidentemente incompatible con la Constitución, luego de haberse acudido a interpretarla de conformidad con la misma” (expediente N° 03843-2008-PA/TC, de fecha 01 de julio de 2009, f.j. 4 y 5), para hacer efectivo la protección de las medidas coercitivas derivadas del procedimiento administrativo, e impedir que dichos actos continúen frente a la prestación tributaria, que regula la tutela constitucional derivado de la potestad tributaria en el desarrollo de las implementación de los procedimientos administrativos regulados por las entidades.

En relación a las medidas cautelares, la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en sus numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, precisa que en este procedimiento administrativo se realiza la cobranza forzosa, a través de embargos de las acreencias impagas de las diversas entidades de la administración pública producto de multas, órdenes de pago, resoluciones de determinación y otros que son impuestas a los administrados. De ese modo, la finalidad de este procedimiento, es recaudar dinero para las entidades, y así puedan cumplir con sus obligaciones sociales de acuerdo a su sector o Administración Tributaria. Su característica especial es que durante su tramitación no se puede interponer recursos impugnatorios contemplados en la ley, toda vez que el tema de fondo se ha deliberado en las unidades de la administración pública que determinó la deuda, en tal sentido, su único fin es meramente de cobro forzoso por incumplimiento de pago (Cassaro, 2020, p. 12).

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprobó el Código Tributario refiere en sus artículos 55°, 56°, 115°, 116°, 117° y 118° la facultad de recaudación y lineamientos de la Administración Tributaria y de aplicación ante determinados actos administrativos. Conforme se ha establecido en su artículo 119° “Suspensión y conclusión del procedimiento de cobranza coactiva”, indica en su numeral 1 que: “Cuando en un proceso constitucional de amparo se hubiera dictado una medida cautelar que ordene la suspensión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional”, debiendo complementarse al ordenamiento constitucional, si la medida cautelar dictada dentro de procedimientos tributarios, será eficaz una tutela efectiva a lo regulado por el Código Tributario sobre actos emitidos por la Administración Tributaria.

En el plano internacional, España desarrolla, la regulación de medidas cautelares en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 no contenía regulación, como aseguramiento de la materia de revisión de procesos administrativos tributarios, y con Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 resalta la potestad jurisdiccional (en su artículo 117 LEC 1/2000) y derechos de los ciudadanos (en su artículo 24 LEC 1/2000); y en el derecho comparado español el Tribunal Constitucional Español al valorar el artículo 721.1 LEC 1/2000, ha destacado que los principios del derecho dan respuesta a toda solicitud de medidas cautelares para que pueda ser acogida por el Juez: a) peligro por la mora procesal (*periculum in mora*), b) apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y c) caución (valorar si no se limita ejercicio acción de intereses colectivos o difusos de los consumidores y usuarios), aplicado en cada caso especial, mas no discrecional.

En base a lo expuesto anteriormente se plantea en la presente investigación la siguiente interrogante: ¿Cuál sería la tutela procesal idónea frente a las medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú?; por lo tanto, el objetivo de la presente investigación es identificar la tutela constitucional idónea frente a las medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú.

De ahí que, se haya formulado el siguiente problema de investigación: ¿Cuál sería la tutela procesal idónea en medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú?, el cual plantea como hipótesis general que la tutela procesal idónea en las medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios, representa o es la tutela constitucional, que en forma clara y precisa, genera lineamientos de

acción en los operadores de justicia, debido que las acciones coercitivas continúan en aumento como política de metas de recaudación establecidas en el Perú; mientras que, como hipótesis específicas se enuncian las siguientes: i) El marco normativo que regula las medidas cautelares, es una manifestación del mandato imperativo que la ley le otorgo como poder coercitivo, sin establecer supuestos o criterios técnicos a identificar, previos en los procedimientos administrativos tributarios; ii) El criterio jurisprudencial en el país está dirigido a la no protección de los derechos del administrado y no existe un criterio de tutela procesal en actos administrativos de coerción en operadores de justicia; y, iii) Los índices de ejecución de medidas cautelares desde su regulación como acto administrativo coercitivo revelan que es constante su aplicación en las empresas, y no fortalece el derecho a la justicia.

Para demostrar dicha hipótesis también se ha desarrollado como objetivo general: Determinar la tutela procesal idónea en medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú. Y, como objetivos específicos: i) Analizar el marco normativo que regula el procedimiento de ejecución coactivo, como poder coercitivo en el Perú; ii) Identificar la vía procesal idónea, y los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional; y, iii) Analizar los índices de ejecución de medidas cautelares, como medio coercitivo de recaudación al presumir que la cobranza devendrá en infructuosa.

### **Hipótesis**

En cuanto a los antecedentes de investigación, se menciona Paula (2014), quien publicó en Ecuador su investigación titulada “El afianzamiento para levantar medidas cautelares dictadas en el procedimiento de ejecución como exceso de poder de la Administración Tributaria”. El objetivo fue proponer la creación de un reglamento, proyecto

de reforma legal que regule las medidas cautelares dictadas en el procedimiento de ejecución, aportando a que se realice una valoración de los bienes de los contribuyentes, acorde a la deuda fiscal que mantenga cada el sujeto pasivo, todo ello en base a las experiencias y argumentos jurídicos de las medidas cautelares en torno a los actos emitidos por la Administración Tributaria. Concluye señalando que el establecer que la obligación del pago previo a reclamar, afecta la normativa constitucional en lo que se refiere al acceso a la justicia, y fortalece obstáculos al derecho de acceder a la administración de justicia, frente al acto administrativo de ejecución cautelar y discrimina a las personas que no tienen medios económicos para la continuación de una acción legal de tutela.

La importancia de esta investigación, hace un recorrido conceptual del procedimiento de ejecución que tiene la administración tributaria en Ecuador, tal cual le ha otorgado la ley, influyendo a exigir garantías a las medidas cautelares como única solución que el administrado tiene, a efecto de recurrir a una tutela efectiva, salvo contrario un efecto determinante en los procedimientos cautelares, es el mandato imperativo que la ley otorgo al ente administrativo, en desmedro limitativo de una administración de justicia más razonable frente a sus actos de revisión o objetivos de recaudación.

Rubio (2011), quien publicó en Ecuador su investigación denominada “Incidencia del impuesto a la renta a partir de la Reforma a la Ley de Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas”. El objetivo fue identificar la incidencia que tiene el Impuesto a la Renta a partir de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas, analizando los artículos reformados sobre Impuesto a la Renta de Sociedades.

La relevancia de esta investigación radica en analizar los artículos reformados sobre Impuesto a la Renta de Sociedades y su el impacto que genera la reforma, que incide en determinar la viabilidad de las empresas, y no generar contingencias tributarias que conllevan a generar deudas que involucren exigibilidad de deudas tributarias.

Uriol (2012), en su investigación titulada “Las medidas cautelares que aseguran el cobro de la deuda tributaria en los procedimientos de aplicación del tributo” quien la publicó en España. Su objetivo fue presentar distintas concepciones y perspectivas teóricas de la necesidad del desarrollo de los procedimientos de aplicación del tributo, que en la práctica podrían impedir un cumplimiento de contribuir de los obligados tributarios, al no producirse el pago en el momento legalmente establecido, y su regulación de las facultades de la Administración tributarias en adoptar medidas cautelares en los procedimientos de aplicación del tributo.

La relevancia de esta investigación radica, que la potestad de adoptar medidas cautelares dirigidas a asegurar el cobro de la deuda tributarias, tal como lo ha definido el legislador español, es en la práctica discrecional en la administración tributaria, valorándose la conveniencia de su adopción en el ámbito tributario, en concordancia a los principios generales del derecho.

Cassaro (2020), en su investigación publicada cuyo título es “Análisis del perjuicio por la interposición de demanda de revisión judicial, en el procedimiento de ejecución coactiva, artículo 23 TUO de la Ley 26979”. El objetivo fue establecer un análisis del contexto del Procedimiento de Ejecución Coactiva, observándose que el obligado puede presentar reiteradas veces un mecanismo procesal denominado Demanda de Revisión



Judicial del Procedimiento Coactivo que se interpone ante la Sala Contenciosa Administrativa o Sala Civil en caso no exista materia contenciosa en el lugar del hecho, mediante el cual el Poder Judicial revisará solo el tema de forma del procedimiento coactivo.

La investigación fue básica, descriptiva. Concluyó que al suspenderse la cobranza coactiva genera perjuicios al ente que representa al estado en su recaudación, cuando un administrado interpone la demanda de Revisión Judicial, este hecho se debe al vacío normativo en el Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, al verificarse que con la sola presentación de demanda tiene efecto suspensivo de la resolución administrativa.

Esta investigación es importante, como antecedente al aporte que puede brindar al estudio, al generar un impacto negativo a la administración tributaria, y los administrados podrán presentar reiteradas veces el mecanismo procesal denominado Demanda de Revisión Judicial del Procedimiento Coactivo como mecanismo de defensa para suspender embargos temporalmente.

Oliva (2017), en su investigación publicada “La Acción de Amparo como Mecanismo de Defensa Legal en Las Medidas Cautelares Tributarias”. El objetivo fue analizar la atención de los operadores de justicia en el distrito judicial de Lambayeque, el tratamiento del Proceso de Amparo como defensa legal en las medidas cautelares tributarias, sin el agotamiento de las vías previas, solamente las estipuladas en el artículo 46° del Código Procesal Constitucional, aprobada mediante Ley N° 28237.

Esta investigación parte de la consideración que el Juzgador ha esquivado pronunciarse sobre lo sustancial del problema que impele al Deudor Tributario a interponer

un Proceso de Amparo, como medida preventiva frente a la violación de derechos fundamentales por parte del Acreedor Tributario. Además, se aborda que el administrado no necesariamente debe agotar previamente los procedimientos administrativos que se consignan en el Código Tributario aprobado por el D.S N° 133-2013-EF, o, acudir a un Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Santos (2015), en su investigación “Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva”. El objetivo planteado se enfocó en determinar los mecanismos posibles de defensa constitucional del administrado, al demostrar si son eficaces frente a procedimientos de cobranza coactiva.

Esta investigación parte del analizar que existe un escaso desarrollo doctrinario, y el equilibrio de la aplicación de la facultad otorgada a la Administración a través de la cobranza coactiva; Además concluye en la necesidad de una regulación al procedimiento de cobranza coactiva, respetando el derecho al debido proceso del administrado y la propia Administración.

Delgado (2017). “La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria”. El objetivo fue determinar la necesidad de lograr la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, la cual está regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley 26979. La ejecución coactiva como finalidad de hacer efectivo el acto administrativo e incumplimiento por parte del obligado.

El objetivo fue demostrar que la demanda de revisión judicial genera distorsión con respecto a la función de las medidas cautelares, que permite la dilación en la recuperación de la deuda y deuda con posibilidad de ser infructuosas por la insolvencia del deudor.

El contenido de esta investigación descriptiva y analítica, puede convertirse en un buen aporte al presente estudio, porque hace una contrastación como el administrado puede optar como defensa, a efecto de resguardar su patrimonio y transferirlo a un tercero evitando la ejecución de la Administración.

Villalobos (2017). “La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria”. El objetivo fue determinar la necesidad de regular los supuestos que permitan presumir que la cobranza devendrá en infructuosa para la aplicación de las medidas cautelares previas en los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Administración Tributaria tipificado en numeral 13.1, del artículo 13 de la Ley 26979.

En ese sentido, en la investigación se plantea ¿si la aplicación de medidas cautelares previas vulnera el Principio de Predictibilidad?, por la ausencia de razones que justifiquen el empleo de las mencionadas medidas cautelares, permiten la actuación arbitraria de la entidad; Con esta investigación descriptiva, concluye que se trasgrede al Principio de Predictibilidad y afecta al administrado, y debe regularse dichos supuestos.

Espinoza (2018). “Las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos tributarios judiciales y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados”. El objetivo fue determinar un análisis crítico del Régimen especial establecido en el Código

Tributario para las medidas cautelares solicitadas en el Proceso Contencioso Administrativo Judicial en virtud del Artículo 159° del Código Tributario.

Esta investigación descriptiva, tiene el mérito de llamar la atención sobre la falta de criterios jurídicos de la exigencia regida en el Artículo 159° del Código Tributario, significando una regulación que ocasiona la vulneración del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los administrados.

En Perú, la política económica fiscal debe cumplir un rol de estabilización, procurando ser expansiva en períodos de contracción y procurar ser contractiva en períodos de expansión. Durante la reciente crisis mundial, nuestro país pudo aplicar una política fiscal expansiva financiada con los superávits fiscales de períodos de bonanza. Pero no es solo el de la estabilización, sino como función promover la equidad, que consolida con impuestos y gasto público. La tributación debe permitir recaudar para financiar el gasto público, y, contribuir a mejorar la distribución del ingreso, todo ellos orientando a generar las condiciones para el crecimiento, promoviendo inversión en infraestructura, pero al mismo tiempo, brindar servicios a los más necesitados. (Arias, 2011, p.12).

Una evaluación del Sistema tributario, debe partir por la norma de mayor jerarquía que contiene los principios que rigen a los tributos: en nuestro caso la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional en sus plenos resolutivos se pronuncia en el debido respecto a los principios generales del derecho y principios tributarios que la constitución protege, acogiendo la teoría de los principios constitucionales implícitos. En efecto, a través d la Sentencia recaída en el Expediente 0033-2004-AI/TC se reconoce que aun cuando el texto constitucional no se refiere expresamente al principio de capacidad

contributiva, se trata de un principio constitucional de carácter implícito cuya presencia se deduce del principio de igualdad. (Cucci, 2006, p.86-88).

Hace 30 años existió un promedio de 40 tributos en Perú, logrando ser sistema tributario complejo, lo que provocó que en el año 1994, se origine una reforma fiscal a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 771 denominado “Ley Marco del Sistema Tributario”, y preguntarnos, examinar si nuestro Sistema Tributario Peruano funciona eficientemente, ¿no existen medidas que faltan implementar?, ¿nuestro nivel de gasto público es el deseable para desarrollar el país?, ¿los beneficios tributarios cumplirán su finalidad en el tiempo, cumpliendo el objetivo del legislador?, cuestionamientos que hasta ahora nos permitirán demostrar, que es necesaria una reforma tributaria integral, que cumpla con los objetivos que el mercado y la sociedad exige, y avanzar en la construcción de un Sistema Tributario articulado, propio de una sociedad abierta, y adecuarnos a nuestra patria grande: Latinoamérica. (Ventura, 2013, p.2).

Todos estos argumentos, significan que todo Estado debe tutelar y proteger a sus contribuyentes al adoptar medidas tributarias e implementar actos administrativos coercitivos. Esas medidas son plasmadas como política de estado en materia económica tributaria, claro que al implementarlas deben respetar los derechos fundamentales y deberían ser más preventivas que represoras.

¿Existe un ordenamiento del control constitucional sobre las interpretaciones judiciales de las leyes y los reglamentos? El control basado como principio de normatividad de la Constitución, que se diferencia lo jurídico y norma, y conlleva entre razones y normas; concluye que una interpretación judicial del ordenamiento infra constitucional (o

constitucional) puede quebrar el principio de normatividad de la Constitución, por lo que todo acto administrativo será posible y necesario que sea objeto de control constitucional (Castillo, 2012).

Por otro lado, Santos-Núñez (2015) en su investigación sobre el enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva, concluye que “Los derechos fundamentales se constituyen como un instrumento dirigido a limitar el ejercicio del poder tributario. El poder tributario se encuentra jurídicamente limitado, en virtud y a través de la Constitución, ello se traduce en que todos los derechos reconocidos o no expresamente en el texto constitucional vinculan al poder político; No cabe admitir la existencia de zonas exentas de control, de modo que siempre debe ser posible fiscalizar en términos jurídicos toda actuación administrativa cada vez que una persona solicite tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos. El procedimiento de cobranza coactiva es necesario en la medida que permite a la Administración realizar su crédito en vía ejecutiva, sin embargo, se hace necesaria también una regulación exquisita que conjugue la eficacia con el respeto a los derechos del administrado. Es necesario regular adecuadamente el procedimiento de cobranza coactiva, así como sus mecanismos de defensa, a fin de dilucidar las controversias que puedan surgir entre la Administración y el administrado; respetando tanto el derecho al debido proceso del administrado como el interés de la propia Administración” (p.177, 192).

En esa misma línea, Namuche-Mego (2019) en su investigación sobre el bloque constitucional tributario en la suspensión de la cobranza coactiva de la SUNAT, concluye que “La potestad tributaria se encuentra sujeta y en conformidad con las exigencias de la Constitución, así como a la existencia de un bloque de constitucionalidad en materia

tributaria que comprende textos internacionales como lo son los tratados internacionales sobre derechos humanos, los principios constitucionales tributarios, la jurisprudencia del tribunal constitucional, los precedentes de observancia obligatoria del tribunal fiscal, las leyes nacionales en materia tributaria, los informes institucionales de la SUNAT y doctrina tributaria, fuentes del derecho que deben ser observadas tanto por la propia administración como por el contribuyente; La existencia de un bloque de constitucionalidad en materia tributaria facilita la apreciación y el reconocimiento de los derechos constitucionales en materia tributaria que muchas veces son vulnerados por el accionar de la Administración Tributaria que pretende el cobro coactivo sin evaluar las exigencias constitucionales mínimas, así como la presencia de importantes fuentes del derecho como lo son los principios constitucionales tributarios, la jurisprudencia del tribunal constitucional y tribunal fiscal, los convenios internacionales adheridos al Perú para evitar la doble imposición tributaria, la constitución misma desde el artículo 74 y el sustento constitucional que se encuentra en textos internacionales de derechos humanos (p. 177, 178).

Desde la llegada de los españoles, se promovió la obligación de pagos de impuestos “en dinero, especie o trabajo” por parte de la población residente en favor de los conquistadores, instaurada con el fin supremo que el Estado realice obras o brinde servicios para el bien de la sociedad. El Derecho Tributario regula la relación del Estado con el individuo, por lo que la Administración Tributaria, exige a los particulares cumplir con la prestación pecuniaria (tributo) para sustentar los gastos y brindar servicios públicos. En el ámbito administrativo tributario, el nacimiento de la obligación, los sujetos de la obligación tributaria y los obligados tributarios, tienen relación directa con el deber de contribuir (Sánchez, 2016).

La jurisdicción contencioso administrativa como sistema de justicia, debe garantizar la tutela judicial efectiva frente a la Administración, actuación administrativa como objeto de control. Así de reforzar el derecho constitucional de acceso a la justicia de toda persona y la flexibilización de las tradicionales condiciones de legitimidad activa para intentar los recursos y de agotamiento de la vía administrativa para acceder a la Jurisdicción (Brewer-Carías, 2020).

El proceso de control difuso administrativo, se basa en el principio de supremacía constitucional, pilar de un Estado Constitucional de Derecho, que dispone la expulsión de una ley del marco jurídico general por contravenir la norma suprema del Estado, recogido por el artículo 138° de nuestra Constitución Política de 1993, se faculta a los jueces a inaplicar “no invalidar una ley para el caso concreto cuando esta resulta contraria a los parámetros establecidos por la norma fundamental”. Este sistema de control, se origina en el derecho comparado en casos *Bonham (1610)* y *Marbury vs Madison (1803)*, criterio que la facultad primaria establecida por la Constitución peruana se encuentra direccionada al Poder Judicial, en tanto son los jueces quienes, en un caso particular de resolución de conflictos, vislumbran la existencia de una ley determinante para la causa, advirtiendo su inconstitucionalidad y procediendo a su inaplicación únicamente para dicho caso (Bernaes, 2020).

El deudor tributario puede presentar el Recurso de Queja ante el Tribunal Fiscal a efecto de analizarse la actuación en el procedimiento coactivo ejecutado por la Administración tributaria (Decreto Supremo N°133-2013-EF (2013, art.155).



La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria para la acreencia de la deuda impaga, regulada por Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la cual permite la dilación en la recuperación de la deuda y en otros casos pasiblemente resulten infructuosas por la insolvencia oportuna del deudor (Delgado, 2017).

Conforme al artículo 23 del TUO de la Ley N.º 26979 se presenta Demanda de Revisión Judicial del Procedimiento Coactivo ante la Sala Contenciosa Administrativa o Sala Civil, tan sólo con la presentación al Ejecutor Coactivo del cargo de presentación ante la mesa de partes del Poder Judicial (Sin Auto Admisorio) e inducir el levantamiento de las medidas cautelares (Embargos), favoreciendo al administrado a disponer su patrimonio y transferir bienes para evitar la acción de cobro, al no consignar de manera expresa limitación al abuso de derecho de acción, se generaría perjuicio económico a la Administración Pública (Cassaro, 2020).

Las medidas cautelares en los procesos de amparo resultarían siendo la solución constitucional frente a la cobranza coactiva arbitraria y vulneradora de derechos constitucionales de los contribuyentes, al encontrarnos en un estado constitucional de derecho, siendo necesario la suspensión por medio de la concesión de una medida cautelar en un proceso de amparo que tendrá sustento constitucional. (Namuche, 2019).

Procede medidas cautelares en los procesos de amparo, que estén dirigidos contra una resolución judicial, para no vulnerar derechos fundamentales y como tal no adquirió la calidad de cosa juzgada (Castillo 2014).

El Poder Tributario como parte de la Soberanía Estatal, faculta a la Administración Tributaria a tomar Medidas Cautelares cuando se trata de hacer cumplir la Obligación Tributaria. El Deudor Tributario puede interponer este Proceso de Amparo, *sin el agotamiento de las vías previas, conforme al artículo 46° del Código Procesal Constitucional*, aprobada mediante Ley N° 28237. El Proceso de Amparo contra medidas cautelares tributarias, el Juzgador ha esquivado hábilmente pronunciarse sobre lo sustancial del problema al impedir al Deudor Tributario interponer un Amparo directo, han resuelto ineficaz, al exigir Vía Previa a lo regulado en el Código Tributario aprobado por el D.S N° 133-2013-EF, y Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por la Ley N° 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, antes de iniciar amparo (Oliva, 2017).

La normatividad vigente, regula el procedimiento de cobranza o ejecución coactiva de la deuda tributaria, derivada por mandato de la ley, y estamos frente a una actuación coercitiva de la administración tributaria, habilitándola a efectuar dicha actuación, las atribuciones del ejecutor coactiva, entre otras (Moreano, 2015).

El Procedimiento de Ejecución Coactiva, en sus numerales 23.1 y 23.3 del Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, destaca que el procedimiento administrativo se hace la cobranza forzosa, de las acreencias impagas, para las entidades puedan cumplir con sus obligaciones sociales (Cassaro, 2020).

En ese sentido, para ex funcionarios de la Administración, como Quispe (2015) señalan que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú – SUNAT, reconoce que los tributos representan a orientar sus objetivos, y se materializa con valores de Integridad, Excelencia y Compromiso, permitiendo establecer mecanismos para reducir el Incumplimiento tributario, desarrollando estrategias a disminuir incumplimiento y morosidad (p.3).

Los procesos coactivos en el Perú, se inicia con la dación de la Ley 4528 del 29 de septiembre del año 1,922 “reconocen las facultades coactivas” para cobranza de adeudos de distinta naturaleza a través de los jueces coactivos de connotación mixta “administrativa y judicial”. Con la aprobación de la Ley 17355 del 31 de diciembre de 1,968, que incorpora al accionar del Juez coactivo los denominados secretarios, Coactivos nombrados por el Poder Judicial quienes eran los encargados de la recaudación de deudas de entidades del estado.

En el modelo de recuperación de la deuda era extremadamente lenta, carente de planificación. El deudor era el que voluntariamente pagaba y no existían mecanismos administrativos de control de deudores tributarios, y la recaudación tributaria era casi inexistente, evasión, incumplimiento tributario hasta 1990; En 1991 se implementa la Reforma Tributaria y la reestructuración institucional para enfrentar altos niveles de evasión tributaria, se dicta la Ley 25859 del 18 de noviembre de 1,992 que modifica la estructura del Código Tributario, incorporando facultades y reglas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De esa forma nace el proceso de cobranza “predominantemente Administrativo”, reconociendo que la deuda exigible tiene un procedimiento autónomo al judicial que con el impulso procesal adscrito promoverá la recaudación de deuda exigible,

siendo el Ejecutor Coactivo el director y responsable del procedimiento (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, 2011).

Por esa razón, se considera que el nacimiento autónomo del Procedimiento de Ejecución Coactiva, significo un avance de importancia nacional que genera crecimiento en el Perú, constituyendo una herramienta idealista que promueva metas de recaudación de ingresos, basados en los procedimientos administrativos tributarios, sin importar la práctica discrecional, sin valorar si es conveniente su adopción en el ámbito tributario como política fiscal, en concordancia a principios generales del derecho.

Para la Administración Tributaria – SUNAT distinguen 02 categorías de medidas cautelares, a emitir dentro y/o previas de un Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a la resolución de superintendencia N ° 216- 2004/SUNAT publicado el 25 de septiembre de 2004 y vigente a partir del 26 de septiembre de 2004.

**a) Medidas Cautelares dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva:** De conformidad con el Artículo 118° del Código Tributario, las medidas cautelares a trabarse son:

a.1 Embargos:

a.1.1 Embargo en forma de intervención:

a.1.1.1 En recaudación: afectar directamente los ingresos del Deudor en el lugar en el cual éstos se perciben, haciendo efectiva la cobranza de la deuda.

a.1.1.2 En información: nombramiento por parte del Ejecutor, de uno o varios interventores informadores para que en un plazo determinado recaben información y

verifiquen el movimiento económico del Deudor y su situación patrimonial, con el fin de hacer efectiva la cobranza de la deuda.

a.1.1.3 En administración de bienes: se faculta a nombrar uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados.

a.1.2.- Embargo en forma de depósito:

a.1.2.1. Con extracción de bienes: afectan los bienes muebles o inmuebles no registrados de propiedad del Deudor, nombrándose depositario para la conservación y custodia de los bienes al Deudor, a un tercero o a la SUNAT.

a.1.2.2. Sin extracción de bienes: afecta todos los bienes o derechos que se encuentre en cualquier establecimiento comercial o industrial aun cuando se encuentren en poder de terceros, inclusive si los bienes se encuentran siendo trasladados de acuerdo a lo señalado por el Artículo 118 numeral del Código Tributario.

a.1.3. Embargo en forma de inscripción: la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, en un título de propiedad inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito.

a.1.4.- Embargo en forma de retención: Se refiere que cuando la medida recae sobre derechos de crédito u otros bienes en posesión de terceros, cuyo titular es el afectado con ella, puede ordenarse al poseedor retener el pago a la orden del Juzgado, depositando el dinero en el Banco de la Nación.

a.2.- Otras medidas no previstas, que puedan asegurar el pago de la deuda. La medida cautelar en el Procedimiento de Cobranza Coactiva no está sujeta a plazo de caducidad.

**b) Medidas Cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva:** El Ejecutor deberá asegurar el pago de la deuda tributaria, dispondrá que se traben medidas cautelares antes de iniciarse el Procedimiento, cuando la referida área establezca:

**b.1.-** Comportamiento del Deudor hace indispensable la adopción de medida cautelar. Se sustentará en incisos a) al l) del Artículo 56° del Código Tributario,

**b.2.-** Que existen razones que permiten presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa.

Significa que, de acuerdo a lo señalado por la Administración Tributaria, todas medidas cautelares deben sustentarse en Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, documento de Aduana, u otro documento que desestima la reclamación, salvo en el supuesto a que se refiere el Artículo 58° del Código Tributario.

**Para la Tutela Constitucional y Medidas Cautelares existen normas de carácter internacional y nacional:**

**a) Normas de carácter internacional:**

Existen normas internacionales que regulan los tratados de tributación internacional, derivadas del artículo 51, 55° al 57° de la Constitución Política del Perú, establece que “la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente” y aprobación de tratados internacionales; El Perú ha suscrito el Régimen para evitar la doble imposición con los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, el llamado CDI “convenios entre países para evitar la doble imposición”, se encuentra vigente, según lo dispuesto por la Decisión N° 578, desde el 01 de enero del 2,005 “convenio marco modelo naciones unidas Decisión N° 578 – Comunidad Andina de

Naciones – Publicada en la Gaceta Oficial de la CAN” derivado de aplicar a los Impuestos a la Renta de Perú, Colombia, Bolivia y Ecuador (Comunidad Andina de Naciones – CAN).

**b) Normas nacionales:**

Entre las normas internas del país, se puede mencionar la Constitución Política de Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26979 que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley N°. 28165 Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 133-2013-EF aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307 que regula el Nuevo Código Procesal Constitucional, de fecha 23 de Julio de 2021.

El Decreto Supremo N° 133-2013-EF se puede considerar que en la materia regula las medidas cautelares a los administrados, y seria eje principal que regula la política tributaria que el estado debe actuar ante procedimiento administrativos tributarios.

La Ley N° 26979 que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva, es el mecanismo autónomo coercitivo que le brinda al ejecutor coactivo, conteniendo los mecanismos de exigir la deuda tributaria si considerar mecanismos constitucionales en su actuar.

Entre los principios rectores que deben ser tomados en cuenta por los operadores de justicia según la ley *in comento*, en su artículo 2°, son: la igualdad tributaria y no discriminación, Principio de reserva de ley en materia tributaria, Principio de no

confiscatoriedad, Principio de capacidad contributiva, Principio de solidaridad, Principio de justicia, y Principio de economía en la recaudación.

Ley N° 31307 que regula el Nuevo Código Procesal Constitucional, es el mecanismo constitucional que podrá hacer efectivo el administrado, y cree que algún derecho se le ha vulnerado a consecuencia de un procedimiento cautelar derivado del procedimiento administrativo tributario.

El Tribunal Constitucional español ha indicado que “La igualdad exige de por sí un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. En el mismo sentido, se reconoce que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, y el legislador puede someter a tributación de forma distinta a diferentes clases de rendimientos gravados en el impuesto, de acuerdo a la naturaleza, a razón de política financiera o de técnica tributaria”. (Tribunal Constitucional Español. Expediente Sentencias 46/2000, FJ 6°; y ATC 245/2009, FJ 4°).

Desde finales del siglo pasado el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos donde reconoce el derecho a la tutela efectiva, que nos indica: “La reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia ley”. (Tribunal Constitucional 2004. Expediente STC N° 3303-2003-AA/TC)

“El derecho de igualdad, en efecto, no sólo se proyecta prohibiendo tratamientos diferenciados, sin base objetiva y razonable, en el contenido normativo de una fuente formal del derecho, sino también en el momento de su aplicación. Ello se ha de aplicar por igual a cuantos se encuentren en una misma situación, quedando proscritas, por tanto, diferenciaciones basadas en condiciones personales o sociales de sus destinatarios, salvo que



estas se encuentren estipuladas en la misma norma (...). (Tribunal Constitucional 2004. Expediente N° 01279-2002-AA/TC F.J 2)

No procede la demanda de amparo contra una resolución coactiva, si previamente no se ha interpuesto queja. (Tribunal Constitucional 2017. Expediente N° 00581-2017-PA/TC)

*Precedente de observancia obligatoria* “No debe ordenarse la devolución del dinero embargado mediante una medida cautelar previa e imputado a la deuda materia de cobranza cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido si al momento de declararse fundada la queja no ha caducado la medida cautelar previa. En el supuesto, corresponde ordenar que se deje sin efecto la imputación realizada”. (Tribunal Fiscal Precedente Vinculante 2018. RTF N° 2911-Q-2018, que declara fundada la queja)

*Precedente de observancia obligatoria* “Corresponde que el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre las quejas presentadas contra la adopción de medidas cautelares previas a un cuando su cuestionamiento este referidos a infracciones al procedimiento de fiscalización o verificación, a fin de determinar si aquellas deben ser mantenidas, levantadas o ajustadas, según corresponda, lo que implica la posibilidad de analizar las infracciones al procedimiento de fiscalización o verificación que se hubieren producido al adoptarse tales medidas. Dicho análisis no se encuentra dentro de los alcances del Acuerdo de Sala Plena N° 2016-10 de fecha 27 de mayo de 2016 dado que no existe otra vía distinta a la queja en la que pueda analizarse las infracciones que se hubieren producido al adoptarse dichas medidas” (Tribunal Fiscal Precedente Vinculante 2016. RTF N° 3876-Q-2016)

La sola interposición de la acción de amparo no suspende la cobranza coactiva, a menos que exista una medida cautelar firme que ordene la suspensión de la cobranza. (Tribunal Fiscal 2004. RTF 2165-3-2004)

Con la sola presentación de la demanda judicial se suspende automáticamente el procedimiento de cobranza coactiva y se levantan también automáticamente las medidas cautelares. (Tribunal Fiscal. RTF 4314-5-2006, RTF 5277-2-2004, RTF 6327-1-2004, RTF 0225-5-2006).

Han sido múltiples las sentencias del tribunal constitucional, y tribunal fiscal emanadas de los órganos jurisdiccionales en materia de protección de medidas cautelares, especialmente, en temas relativos a medidas cautelares previas por supuesta razón que las deudas podrían no ser pagadas en el futuro.

Más recientemente “en fecha 28 de junio del 2019” el Pleno del Tribunal Fiscal se ha pronunciado en un recurso de queja y con relación a las medidas cautelares previas de conformidad del artículo 56° del Código Tributario emitidas a sola discreción de funcionarios de la SUNAT que manifestaban que la deuda no podría ser pagada en el futuro por el contribuyente, por lo que se motivó “Se ha ordenado medidas cautelares previas sin que la deuda resulte exigible, (...) en agravio de la propiedad de 7000 Palmicultores; no se encuentra acreditado en autos que se hubiere producido el supuesto previsto por el artículo 56° del Código Tributario”, declarando fundado la queja y nulo las Resoluciones Coactivas. (Tribunal Fiscal. RTF 01682-Q-2019).

Lo anteriormente expuesto indica que el Tribunal Fiscal, ha mantenido una posición coherente y realista con la política de recaudación, y cobranzas sin sustento técnico en

procedimientos administrativos tributarios iniciados, manifestación grave al emitir medida cautelar a sola discreción.

Finalmente, es importante resaltar que la presente investigación resulta conveniente, porque determinara cual será la tutela procesal idónea, pretendiendo constituir como un aporte para el operador jurídico, haciendo uso del derecho a defensa como protección jurisdiccional ante los procedimientos administrativos tributarios, y como aporte para que el operador jurídico contribuya a reducir las medidas cautelares.

Asimismo, presenta una relevancia social, pues tal y como se indicó en los párrafos anteriores, el Perú es un país en donde la política fiscal deriva de altos índices de recaudación, y las metas basadas en estrategias dirigidas a disminuir las brechas de incumplimiento y morosidad.

Visto de ese modo, cobra un importante valor teórico, en la medida que brinda herramientas técnico-normativas para la adecuada protección del procedimiento de ejecución coactiva, y guía idónea para implementar mecanismos adecuados de estrategias derivadas de procedimiento administrativos que pueda ejecutar la Administración.

## Capítulo 2: Metodología

La presente investigación, es exploratorio y en la actualidad no ha sido muy explorado en la investigación de derecho, y la vía procesal idónea en procedimiento administrativos tributarios no ha sido materia de análisis profundo, y se requiere de nuevos estudios que generan inquietud en el lector, y en las próximas investigaciones sobre derecho administrativo tributario.

Seguidamente, según el propósito, es considerada como básica, en consecuencia, se busca analizar la legislación vigente basándose sobre la poca investigación realizada en el campo de la tutela procesal idónea contra medidas cautelares y su actuación, por ello resultará beneficioso para diferentes aplicaciones en el derecho.

Es Cualitativa, por lo que no se realiza un estudio de recolección de datos, por otro lado, se realiza la exploración de nuevos actos procesales relacionadas al tema en cuestión, generando, de esta manera, la aplicación del desarrollo de la investigación en el futuro en su respectivo contexto.

Asimismo, se podrá decir que es un diseño no experimental transversal, porque no se realizarán pruebas de campo a diferencia de los experimentales, en su lugar, se realizarán los análisis correspondientes del fenómeno de estudio utilizando la información recabada y demostrar la necesidad de la aplicar la vía procesal idónea en procesos administrativos tributarios en los casos de emisión de medidas cautelares dictadas por la administración tributaria en el Perú.

**Como población** de la investigación se analizará la legislación, doctrina y jurisprudencia sobre las medidas cautelares en los procedimientos administrativos tributario en el Perú.

**Como Muestra** de la investigación se ha considerado la doctrina, legislación (07 normas) y jurisprudencia del Tribunal Fiscal (67 resoluciones e informes administrativos) y Tribunal Constitucional (88 resoluciones).

Relacionado a los métodos de investigación científica, se utilizó el inductivo y sintético en la presente tesis, debido a que analizamos casos para fortalecer nuestra hipótesis y de esta manera tener una idea general de la vía procesal idónea para actuar frente a una medida cautelar emitida en procedimientos administrativos tributarios en el país.

Relacionado al método en la ciencia jurídica, se aplicó el sociológico, debido a la naturaleza de la investigación que se centra en determinar la vía procesal idónea, al verificar la problemática de la actuación ante las medidas cautelares emitidas en los procesos administrativos tributarios en el Perú.

De las técnicas utilizadas se puede detallar las siguientes:

- **Análisis de casos:** Permitirá entender que criterios usaron, para iniciar la tutela procesal idónea según el caso y el procedimiento cautelar ante procesos administrativos tributarios en el Perú.
- **Análisis de jurisprudencia:** Permitirá identificar si se ha logrado uniformizar lineamientos de acción en los operadores de justicia en el Perú.

- **Análisis de Legislación Nacional:** Permitirá identificar lineamiento de acción de recaudación de la Administración Tributaria en el Perú.
- **Análisis de Legislación Comparada:** Permitirá identificar lineamientos y políticas de recaudación de la Administración Tributaria en otros países.

Seguidamente, los instrumentos seleccionados para la tesis se detallarán a continuación:

- **Cuadro de resumen de casos,** establecerá cuales fueron la tutela procesal idónea asumidas por el administrado ante procedimiento administrativo tributario, y las medidas cautelares utilizadas por la administración en el Perú.
- **Cuadros de resumen de análisis de jurisprudencia,** permitirá analizar los lineamientos de los operadores de justicia y en qué circunstancias de procedimiento administrativo tributario fueron emitidos en el Perú.
- **cuadros de resumen de legislación nacional,** Permitirá analizar lineamiento de acción de recaudación de la Administración Tributaria en el Perú.
- **cuadros de resumen de legislación comparada,** Permitirá analizar lineamiento y políticas de recaudación de Administración Tributaria en otros países.

La presente tesis utiliza diferentes fuentes de información como bases de datos (repositorios de diferentes universidades, Google Académico, ProQuest), artículos científicos, revisas virtuales. Aunado a ello se analizará la legislación nacional, y se revisarán los casos relacionados al tema de investigación dentro del Perú.

Simultáneamente se han establecido criterios para la aplicación de instrumentos que están intrínsecamente relacionados con las técnicas de análisis de documentos como análisis de casos y análisis de jurisprudencia, análisis de legislación nacional y comparada Colombia para los cuadros de resumen para dichas sentencias.

Utilizando la búsqueda especializada de sentencias en páginas oficiales del estado peruano se descargará jurisprudencia, sentencias, observancia obligatoria entre otros documentos publicados que sean necesarios. Seguidamente los casos materia de análisis serán obtenidos o solicitados al Tribunal Fiscal, así mismo a la empresa Morgan & Tax de expedientes de casos administrativos tributarios de administrados, conocidos por estar relacionados a la presente investigación. En paralelo a ello y como necesidad fundamental, será hará uso del internet, debido al contexto global que afronta el Perú y el mundo, como es el COVID-19.

Los datos analizados, cuadros elaborados, tablas realizadas y figuras creadas serán presentados en el programa de Microsoft Office Profesional Plus 2016.

Finalmente, la tesis planteada, al desarrollar la problemática de la tutela procesal idónea en medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en Perú, existe razones más que obvias para exponer al público las conclusiones. Debiendo respetar el citado respectivo de acuerdo a la Asociación Americana de Psicología (APA), a fin de no incurrir en plagio y respetando los derechos de autor.

### Capítulo 3: Resultados

Los resultados son la obtención de una investigación, que están siendo recopiladas por hallazgos que se producen luego del procesamiento, recolección de información, tratamiento y análisis, que para ellos se utilizó metodología e instrumentos propuestos en la investigación; Estos hallazgos nos permiten conocer la situación actual de la investigación, expresándolo en gráficas, imágenes, etc. Se expresará resultados que ayuden a determinar lo planteado desde un inicio en el trabajo de investigación que tiene como objetivo general es determinar la tutela procesal idónea en medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú.

En ese sentido se procederá a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de esta investigación:

**1er Objetivo Específico:** Analizar el marco normativo que regula el Procedimiento de Ejecución Coactivo, como poder coercitivo en Perú.

**Figura 1: Matriz de inclusión de normas jurídicas del Perú.**

Nº	Tipo	Autor	Año	Título de Norma Legales – Perú
01	Norma Legal	Congreso	2001	Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
02	Norma Legal	Congreso	1998	Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
03	Norma Legal	Congreso	2004	Ley No. 28165 Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
04	Norma	Presidente Constitucional	2013	DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF aprueba el



	Legal	de la República		Texto Único Ordenado del Código Tributario
<b>05</b>	Norma Legal	Congreso	2004	LEY N° 28237 Código Procesal Constitucional
<b>06</b>	Norma Legal	Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú 1993
<b>07</b>	Norma Legal	Congreso	2021	LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, de 23 de Julio de 2021.

**Nota: recopilación de normas para su análisis del procedimiento de ejecución coactivo.**

La norma legal, es un mandato legal que otorga pautas de cumplimiento obligatorio que debe realizar cada funcionario de las entidades del estado, conforme Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 229° “Ámbito de aplicación de este Capítulo, ha establecido: en su disposición “229.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”, ha adoptado las pautas por el cual la administración tributaria puede ejercer un control de recaudación contra el administrado, como resultado del imperio de la ley; Criterio que también el código tributario ha recogido en su esencia conforme al Decreto Supremo N° 133-2013-EF aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que en su artículo 112° ha establecido como procedimiento de cobranza coactiva, y que en su artículo 114° al 116° define la cobranza coactiva como facultad de la Administración tributaria, y en su artículo 117° al 119° el procedimiento se inicia con la notificación al deudor tributario de la resolución de ejecución coactiva, que detalla mandato de cancelación de orden de pago o resolución en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, vencido el plazo,

el ejecutor coactivo dispondrá las medidas cautelares previstas, que asegure la deuda tributaria, en el procedimiento administrativo tributario en particular hacia el administrado.

Este marco normativo del procedimiento de ejecución coactivo ha sido adaptado a los alcances de la Ley N° 26979 y 28165, de estricto cumplimiento del ejecutor coactivo dentro de los procedimientos administrativos tributarios, como manifestación de las potestades en atención del principio de autotutela administrativa que le permitirán ejecutar, sus decisiones a través de medidas cautelares por la fuerza o de presión, que son destinadas a posibilitar el recupero de la deuda administrativa; Que también la autotutela del estado, no deberá implicar un desamparo de la tutela o derechos del administrado, conforme al artículo 92 del código tributario, y la garantía constitucional.

Tabla 01

**CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS**

<b>Tipo de documento</b>	<b>F</b>	<b>%</b>	<b>Año de publicación</b>	<b>F</b>	<b>%</b>
Leyes	5.00	71.43	1993	1	14.29
Decretos Legislativos	0.00	0.00	1998	1	14.29
Decretos Supremos	1.00	14.29	2001	1	14.29
Constitución	1	14.29	2004	2	28.57
			2013	1	14.29
			2021	1	14.29
<b>TOTAL</b>	<b>7.00</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>100</b>

Nota: En esta figura se muestra las normas jurídicas utilizados en el procedimiento administrativo

**2do Objetivo Específico:** Identificar la vía procesal idónea, y criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional.

*Figura 02: Matriz de inclusión de sentencias.*

N°	Tipo	Autor	Año	Título de Norma Legales – Perú
01	Resolución	Tribunal Constitucional	1997	Expediente N°00004-1996-AI/TC del 03 de enero de 1997.
02	Resolución	Tribunal Constitucional	1999	Expediente N°00177-1999-AA/TC. Lima, 02 de junio del 1999
03	Resolución	Tribunal Constitucional	2000	Expediente N°00689-2000-AC/TC. Lima, 15 de diciembre del 2000
04	Resolución	Tribunal Constitucional	2001	Expediente N°00774-1999-AA/TC. Lima, 24 de enero del 2001
05	Resolución	Tribunal Constitucional	2002	Expediente N°00012-2001-AI/TC. Lima, 23 de mayo del 2002.
06	Resolución	Tribunal Constitucional	2002	Expediente N°00895-2001-AA/TC. Lima, 19 de agosto del 2002
07	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente N°02762-2002-AA/TC. Lima, 30 de enero del 2003
08	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente STC N°00002-2003-AI/TC. Lima, 27 de junio del 2003
09	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente STC N°00008-2003-AI/TC. Lima, 11 de noviembre del 2003
10	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente N°00014-2003-AI/TC. Lima, 10 de diciembre del 2003
11	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente N°02727-2002-AA/TC. Lima, 19 de diciembre del 2003

12	Resolución	Tribunal Constitucional	2003	Expediente N°00013-2003-CC/TC. Lima, 29 de diciembre del 2003
13	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente STC N°3303-2003-AA/TC del 28 de junio de 2004
14	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°01279-2002-AA/TC del 18 de diciembre de 2003
15	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°01049-2003-AA/TC. Lima, 30 de enero del 2004
16	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°03548-2003-AA/TC. Lima, 28 de junio del 2004
17	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°00029-2004-AI/TC. Lima, 02 de agosto del 2004
18	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°00004-2004-AI/TC. Lima, 21 de septiembre del 2004
19	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°00001-2004-AI/TC y 00002-2004-AI/TC. Lima, 27 de septiembre del 2004
20	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°00033-2004-AI/TC. Lima, 28 de setiembre de 2004
21	Resolución	Tribunal Constitucional	2004	Expediente N°00041-2004-AI/TC. Lima, 11 de noviembre del 2004
22	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00046-2004-AI/TC. Lima, 15 de febrero del 2005
23	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°1907-2003-AA/TC. Lima, 24 de febrero del 2005
24	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00048-2004-PI/TC. Lima, 01 de abril del 2005
25	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00042-2004-AI/TC. Lima, 13 de abril del 2005
26	Resolución	Tribunal	2005	Expediente N°02302-2003-AA/TC. Lima, 13 de abril

		Constitucional		del 2005
27	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°01679-2005-PA/TC. Lima, 11 de mayo del 2005
28	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00050-2004-AI/TC. Lima, 03 de junio del 2005
29	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°01417-2005-PA/TC. Lima, 08 de julio del 2005
30	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00053-2004-PI/TC. Lima, 01 de septiembre del 2005
31	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°05854-2005-AA/TC. Lima, 08 de noviembre del 2005
32	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°00005-2005-CC/TC. Lima, 18 de noviembre del 2005
33	Resolución	Tribunal Constitucional	2005	Expediente N°04587-2004-AA/TC. Lima, 29 de noviembre del 2005
34	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°00015-2005-PI/TC. Lima, 05 de enero del 2006
35	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°3571-2005-PA/TC. Lima, 09 de enero del 2006
36	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°02689-2004-AA/TC. Lima, 20 de enero del 2006
37	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°09165-2005-PA/TC. Lima, 13 de febrero del 2006
38	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°01209-2006-PA/TC. Lima, 14 de marzo del 2006
39	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°02273-2005-PHC/TC. Lima, 20 de abril del 2006
40	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°00047-2004-AI/TC. Lima, 24 de abril del 2006

41	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°00033-2005-PI/TC. Lima, 29 de agosto del 2006
42	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°03362-2004-AA/TC. Lima, 29 de agosto del 2006
43	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°09727-2005-HC/TC. Lima, 06 de octubre del 2006
44	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°3741-2004-AA/TC. Lima, 11 de octubre del 2006
45	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°07873-2006-PC/TC. Lima, 23 de octubre del 2006
46	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°00023-2005-AI/TC. Lima, 27 de octubre del 2006
47	Resolución	Tribunal Constitucional	2006	Expediente N°02349-2005-PA/TC. Lima, 20 de noviembre del 2006
48	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°01776-2004-AA/TC. Lima, 26 de enero del 2007
49	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°03797-2006-AA/TC. Lima, 05 de marzo del 2007
50	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°05614-2007-PA/TC. Lima, 20 de marzo del 2007
51	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°06089-2006-PA/TC. Lima, 17 de abril del 2007
52	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°00007-2007-PI/TC. Lima, 19 de junio del 2007
53	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°04446-2007-PA/TC. Lima, 05 de octubre del 2007
54	Resolución	Tribunal Constitucional	2007	Expediente N°05970-2006-PA/TC. Lima, 12 de noviembre del 2007
55	Resolución	Tribunal	2007	Expediente N°02226-2007-PA/TC. Lima, 26 de

		Constitucional		noviembre del 2007
<b>56</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2008	Expediente N°4446-2007-AA/TC. Lima, 31 de julio del 2008
<b>57</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2008	Expediente N°5175-2007-HC/TC. Lima, 19 de agosto del 2008
<b>58</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2008	Expediente N°04168-2006-PA/TC. Lima, 24 de septiembre del 2008
<b>59</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2010	Expediente N°00605-2008-PA/TC. Lima, 28 de enero del 2009
<b>60</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2010	Expediente N°01943-2009-PA/TC. Lima, 30 de junio del 2010
<b>61</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2011	Expediente N°03258-2010-PA/TC. Lima, 20 de abril del 2011
<b>62</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2011	Expediente N°03417-2011-AA/TC. Lima, 24 de octubre del 2011
<b>63</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2011	Expediente STC EXP. N°02835-2010-AA/TC. Lima, 13 de diciembre del 2011
<b>64</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente N°03891-2011-AA/TC. Lima, 16 de enero del 2012
<b>65</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente STC EXP. N°04944-2011-AA/TC. Lima, 16 de enero del 2012
<b>66</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente STC EXP. N°00502-2012-PA/TC. Lima, 18 de abril del 2012
<b>67</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente STC EXP. N°01342-2012-AA/TC. Lima, 05 de noviembre del 2012
<b>68</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente STC EXP. N°02044-2009-AA/TC. Lima, 12 de diciembre del 2012
<b>69</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2012	Expediente N.°04700-2011-PC/TC. LIMA del 05 de noviembre del 2012

<b>70</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2013	Expediente STC EXP N°02879-2012-AA/TC. Lima, 26 de noviembre del 2013
<b>71</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2013	Expediente STC EXP. N°01279-2002-AA/TC. Lima, 18 de diciembre del 2013
<b>72</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2014	Expediente STC EXP. N°00005-2010-PA/TC. Lima, 29 de enero del 2014
<b>73</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2014	Expediente STC EXP. N°03433-2013-AA/TC. Lima, 18 de marzo del 2014
<b>74</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2014	Expediente STC EXP. N°00579-2013-AA/TC. Lima, 24 de octubre del 2014
<b>75</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2015	Expediente STC EXP. N°01414-2013-PA/TC. Lima, 08 de julio del 2015
<b>76</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2015	Expediente STC EXP. N°07279-2013-PA/TC. Lima, 09 de diciembre del 2015
<b>77</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2015	Expediente STC EXP. N°01858-2014-AA/TC. Lima, 10 de diciembre del 2015
<b>78</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2016	Expediente STC EXP. N°03404-2013-PA/TC. Lima, 22 de marzo del 2016
<b>79</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2016	Expediente N°2053-2013-PA/TC del 02 de junio del 2016.
<b>80</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2017	Expediente STC EXP. N°00020-2013-AI/TC. Lima, 24 de enero del 2017
<b>81</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2018	Expediente N°00581-PA/TC del 30 de mayo de 2017
<b>82</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2018	Expediente STC EXP N°00867-2013-PA/TC. Lima, 24 de enero del 2018
<b>83</b>	Resolución	Tribunal Constitucional	2018	Expediente STC EXP. N°00008-2015-AI/TC. Lima, 07 de agosto del 2018
<b>84</b>	Resolución	Tribunal	2018	Expediente STC EXP. N°00015-2015-AI/TC. Lima, 14



		Constitucional		de agosto del 2018
85	Resolución	Tribunal Constitucional	2018	Expediente STC EXP. N°04532-2013-AA/TC. Lima, 16 de agosto del 2018
86	Resolución	Tribunal Constitucional	2021	Expediente N°00225-2017--PA/TC del 22 de febrero de 2021
87	Resolución	Tribunal Constitucional	2022	Expediente N.°00222-2017-PA/TC LIMA del 9 de noviembre de 2021
88	Resolución	Tribunal Constitucional	2022	Expediente N.°N°03468-2019-AA/TC LIMA del 25 de abril de 2022

*Nota: recopilación de sentencias del tribunal constitucional.*

**La jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, otorga indicios razonables que administrados prefieren acudir en vía de tutela procesal constitucional de amparo, en protección de sus derechos conforme a su naturaleza administrativa, reconociendo claramente una vía satisfactoria de tutela efectiva, y de reserva de ley en materia tributaria, conforme la ha establecido el Tribunal Constitucional 2004. Expediente STC N° 3303-2003-AA/TC y Expediente N° 01279-2002-AA/TC F.J 2.

El Tribunal Constitucional ha delimitado que, contra una resolución coactiva de carácter administrativa, no procede la demanda de amparo, si previamente no se ha interpuesto la queja, criterio de Expediente N°00581-2017-PA/TC, que en los casos materia de muestra el administrado no agoto la vía previa, y desarrolla alcances que existe un desconocimiento por parte de los afectados, al pretender aplicar la tutela constitucional en materia tributaria, cuando hay pluralidad de criterios discordantes en la administración de justicia. que afecta los derechos constitucionales en concordancia al principio de reserva de ley y de igualdad ante la ley. La medida cautelar en los procesos de amparo resultaría siendo

la solución constitucional frente a la cobranza coactiva arbitraria, siendo necesario la suspensión por medio de la concesión de una medida cautelar en un proceso de amparo que tendrá sustento constitucional. (Namuche, 2019).

Tabla 02

**CARACTERÍSTICAS DE SENTENCIAS**

Tipo de documento	F	%	Año de publicación	F	%
Tribunal					
Constitucional	8	00	1997	1	0.11%
			1999	1	0.11%
			2000	1	0.11%
			2001	1	0.11%
			2002	2	0.23%
			2003	6	0.68%
			2004	9	1.02%
			2005	12	1.36%
			2006	14	1.58%
			2007	8	0.90%
			2008	3	0.34%
			2008	1	0.11%
			2010	1	0.11%
			2011	3	0.34%
			2012	6	0.68%
			2013	2	0.23%
			2014	3	0.34%
			2015	3	0.34%
			2016	2	0.23%
			2017	1	0.11%
			2018	5	0.56%
			2021	1	0.11%
			2022	2	0.23%

**TOTAL**      88      100      **TOTAL**      88      9.94%

Nota: En esta figura se muestra las resoluciones utilizadas para la elaboración del informe

*Figura 03: Matriz de inclusión de resoluciones administrativas e informes.*

N°	Tipo	Autor	Año	Título de Norma Legales – Perú
01	Informe	SUNAT	2005	INFORME N°055 -2005-SUNAT/2B0000,
02	Informe	SUNAT	2007	INFORME N°033-2007-SUNAT/2B4000.
03	Informe	SUNAT	2007	INFORME N°225-2007-SUNAT/2B0000.
04	Resolución	Tribunal Fiscal	1996	RTF 0761-1-1996
05	Resolución	Tribunal Fiscal	1997	RTF 0344-Q-1997
06	Resolución	Tribunal Fiscal	2000	RTF 1036-3-2000
07	Resolución	Tribunal Fiscal	2000	RTF 1170-3-2000
08	Resolución	Tribunal Fiscal	2000	RTF 1016-5-2000
09	Resolución	Tribunal Fiscal	2002	RTF 1683-3-2002
10	Resolución	Tribunal Fiscal	2003	RTF 1992-3-2003
11	Resolución	Tribunal Fiscal	2003	RTF 4970-2-2003
12	Resolución	Tribunal Fiscal	2003	RTF 5375-2-2003
13	Resolución	Tribunal Fiscal	2004	RTF 2165-3-2004
14	Resolución	Tribunal Fiscal	2004	RTF 5277-2-2004
15	Resolución	Tribunal Fiscal	2004	RTF 6327-1-2004
16	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 4314-5-2006
17	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 0225-5-2006
18	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 0654-6-2006
19	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 1191-1-2006
20	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 1380-1-2006

21	Resolución	Tribunal Fiscal	2006	RTF 6037-2-2006
22	Resolución	Tribunal Fiscal	2007	RTF 4488-5-2007
23	Resolución	Tribunal Fiscal	2007	RTF 6561-1-2007
24	Resolución	Tribunal Fiscal	2007	RTF 6562-1-2007
25	Resolución	Tribunal Fiscal	2008	RTF 1530-1-2008
26	Resolución	Tribunal Fiscal	2008	RTF 10499-3-2008 Precedente vinculante
27	Resolución	Tribunal Fiscal	2009	RTF 1212-7-2009
28	Resolución	Tribunal Fiscal	2009	RTF 8879-4-2009 Precedente vinculante
29	Resolución	Tribunal Fiscal	2009	RTF 13989-3-2009
30	Resolución	Tribunal Fiscal	2010	RTF 1463-3-2010
31	Resolución	Tribunal Fiscal	2010	RTF 14981-2-2010
32	Resolución	Tribunal Fiscal	2010	RTF 15607-5-2010
33	Resolución	Tribunal Fiscal	2011	RTF 0093-1-2011
34	Resolución	Tribunal Fiscal	2011	RTF 1609-9-2011
35	Resolución	Tribunal Fiscal	2011	RTF 10072-3-2011
36	Resolución	Tribunal Fiscal	2011	RTF 16648-10-2011
37	Resolución	Tribunal Fiscal	2012	RTF 3177-7-2012
38	Resolución	Tribunal Fiscal	2012	RTF 7655-9-2012
39	Resolución	Tribunal Fiscal	2012	RTF 9968-11-2012
40	Resolución	Tribunal Fiscal	2012	RTF 12252-1-2012
41	Resolución	Tribunal Fiscal	2013	RTF 1189-Q-2013
42	Resolución	Tribunal Fiscal	2013	RTF 1445-Q-2013
43	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 0277-Q-2014
44	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 1619-11-2014

45	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 4789-Q-2014
46	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 5848-8-2014
47	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 3057-Q-2014
48	Resolución	Tribunal Fiscal	2014	RTF 5959-11-2014
49	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 0009-Q-2015
50	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 0204-A-2015
51	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 0225-Q-2015
52	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 1310-Q-2015
53	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 1814-Q-2015
54	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 2769-Q-2015
55	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 2769-Q-2015
56	Resolución	Tribunal Fiscal	2015	RTF 4932-Q-2015
57	Resolución	Tribunal Fiscal	2016	RTF 3876-Q-2016 Precedente vinculante
58	Resolución	Tribunal Fiscal	2016	RTF 2089-1-2015
59	Resolución	Tribunal Fiscal	2016	RTF 0343-Q-2016
60	Resolución	Tribunal Fiscal	2016	RTF 1308-Q-2016
61	Resolución	Tribunal Fiscal	2016	RTF 1333-Q-2016
62	Resolución	Tribunal Fiscal	2018	RTF 2911-Q-2018 Precedente vinculante
63	Resolución	Tribunal Fiscal	2018	RTF 0371-Q-2018
64	Resolución	Tribunal Fiscal	2018	RTF 3460-Q-2018
65	Resolución	Tribunal Fiscal	2018	RTF 3243-1-2018
66	Resolución	Tribunal Fiscal	2019	RTF 1682-Q-2019
67	Resolución	Tribunal Fiscal	2021	RTF 02522-Q-2021

*Nota: recopilación de resoluciones administrativas e informes*

**Los precedentes en el Tribunal Fiscal**, no han sido eficaces para al acudir en tutela efectiva ante procedimientos administrativos tributarios, si bien existen algunos lineamientos de observancia obligatoria, no han logrado uniformizar criterios entre salas administrativas cuando se acude en vía de recurso de queja, como en los casos de medidas cautelares previas que al ser analizadas por un tribunal administrativo que no realiza control difuso, se ve limitado en los alcances de sus fallos, que como tribunal administrativo la ley los limita, y consecuente quedaría obligado el administrado en la exigencia, de acudir a agotar vías previas contenciosas sobre el fondo de controversia; cuando la tutela idónea en dicho procedimiento es eficaz el recurso de queja, para proceder al camino de la vía constitucional como el amparo; y que constantemente el administrado confunde en diversos casos el agotamiento de procesos contenciosos como fondo de controversia, cuando solo se les requiere verificar el procedimiento del acto administrativo tributario en vía de recurso de queja ante el tribunal fiscal, para agotar la vía secuencial que el colegiado constitucional ha preterido como fundamento para analizar salvaguarda de derechos en vía de proceso de amparo, y consecuente en la misma línea solicitar una medida cautelar firme con actos administrativos tributarios que ordena la administración tributaria “artículo 56° del Código Tributario emitidas a sola discreción”, cuando no se acredita los supuestos previstos.

**Tabla 03 CARACTERÍSTICAS DE RESOLUCIONES E INFORMES**

Tipo de documento	F	%	Año de publicación	F	%
Resolución Tribunal Fiscal	64	100	1996	1	1.49%
Informes Sunat	3		1997	1	1.49%
Informes Sunat			2000	3	4.48%
Informes Sunat			2002	1	1.49%
Informes Sunat			2003	3	4.48%
Informes Sunat			2004	3	4.48%

LA TUTELA PROCESAL IDÓNEA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN  
EL PERÚ

Informes Sunat			2005	1	1.49%
Informes Sunat			2006	7	10.45%
Informes Sunat			2007	5	7.46%
Informes Sunat			2008	2	2.99%
Informes Sunat			2009	3	4.48%
Informes Sunat			2010	3	4.48%
Informes Sunat			2011	4	5.97%
Informes Sunat			2012	4	5.97%
Informes Sunat			2014	6	8.96%
Informes Sunat			2015	8	11.94%
Informes Sunat			2016	5	7.46%
Informes Sunat			2017	0	0.00%
Informes Sunat			2018	4	5.97%
Informes Sunat			2019	2	2.99%
Informes Sunat			2021	1	1.49%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

Nota: En esta figura se muestra las resoluciones utilizadas para la elaboración del informe

*Figura N°04 Casos atendidos en el Poder Judicial contra la Administración Tributaria - SUNAT*

AÑO	DEMANDA CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS	REVISION JUDICIAL	PROCESO DE AMPARO	PROCESO DE CUMPLIMIENTO
2010	419	0	77	1
2011	468	0	72	
2012	666	0	90	
2013	643	0	127	10
2014	764	0	119	1
2015	653	0	107	
2016	714	0	82	1
2017	780	0	147	
2018	877	0	205	
2019	989	0	155	1
2020	565	0	44	
2021	926	0	103	1

Nota: Elaborado con información de Procuraduría Pública de la SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-

458121

**Tabla N°04 Tipos de Casos en Poder Judicial - Demandas Contenciosas Administrativa**



Nota: Elaborado con información de Procuraduría Pública de la SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121, corresponden a demandas de nulidad de resolución administrativas contra SUNAT en poder judicial.

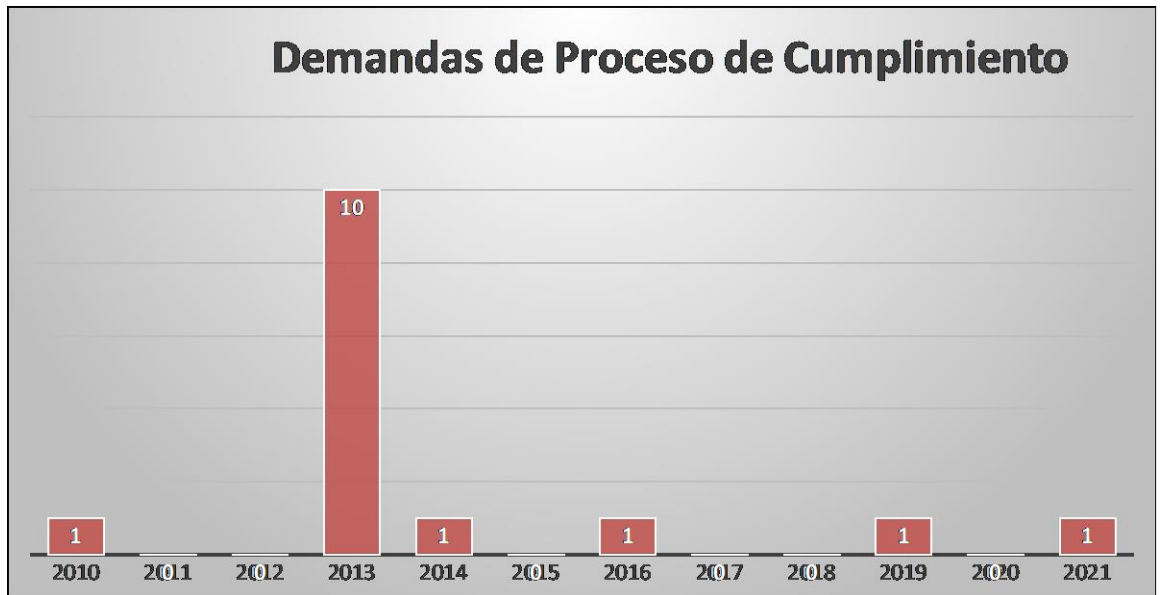
**Tabla N°05 Tipos de Casos en Poder Judicial - Demandas de Proceso de Amparo**



Nota: Elaborado con información de Procuraduría Pública de la SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121, corresponden a demandas de proceso de amparo contra SUNAT en poder judicial.

**Tabla N°06 Tipos de Casos en Poder Judicial - Demandas de Proceso de Cumplimiento**





Nota: Elaborado con información de Procuraduría Pública de la SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121, corresponden a demandas de proceso de cumplimiento contra SUNAT en poder judicial.

En la presente figura y tablas se observara los casos informados por Sunat, que han sido materia de pronunciamiento o en trámite ante el Poder Judicial del año 2010 al 2021, observando que resalta la demanda de contenciosas administrativas con 8,464 expedientes, luego seguido de demandas de proceso de amparo con 1,328 expedientes, y la demanda de acción de cumplimiento con tan solo 15 expedientes; es importante resaltar que la administración tributaria informo que no ha recibido ninguna demanda de revisión judicial.

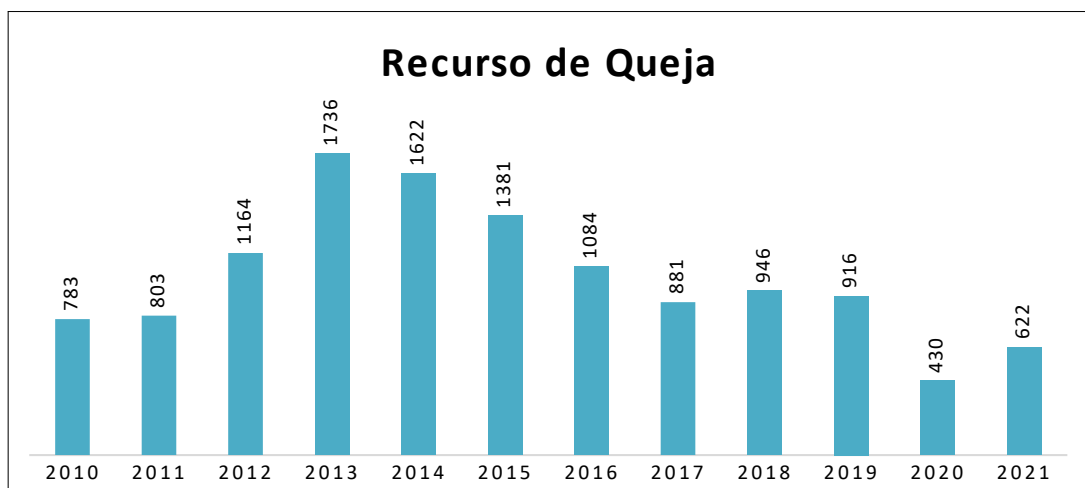
*Figura N°05 Casos atendidos en el Tribunal Fiscal mediante Recurso de Queja contra la SUNAT*

<b>RECURSO DE QUEJA</b>	
<b>AÑO</b>	<b>(artículo 155° del Código Tributario)</b>
2010	783
2011	803
2012	1,164
2013	1,736

2014	1,622
2015	1,381
2016	1,084
2017	881
2018	946
2019	916
2020	430
2021	622

**Nota: Elaborado con información de Intendencia Nacional de Gestión de Procesos SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121**

**Tabla N°07 Características de Casos en Tribunal Fiscal mediante Recurso de Queja contra la SUNAT**



En la presente figura y tablas podemos observar los casos informados por Sunat, que han sido materia de pronunciamiento o en trámite ante el Tribunal Fiscal del año 2010 al 2021, observando que el año 2013 los administrados acudieron ante el colegiado, para resolver Recursos de Queja por la cantidad de 1,736 expediente, y que desde el año 2014 al

2019 se ha visto una disminución constante de recursos presentados para revisión del Tribunal Fiscal de los procedimientos coactivos, y es importante resaltar que la administración tributaria informo que en dichos periodos existen 12,368 recursos de queja ante el colegiado.

**Figura N°06 Casos atendidos en el Tribunal Fiscal mediante Recurso de Queja por Departamento en Perú**

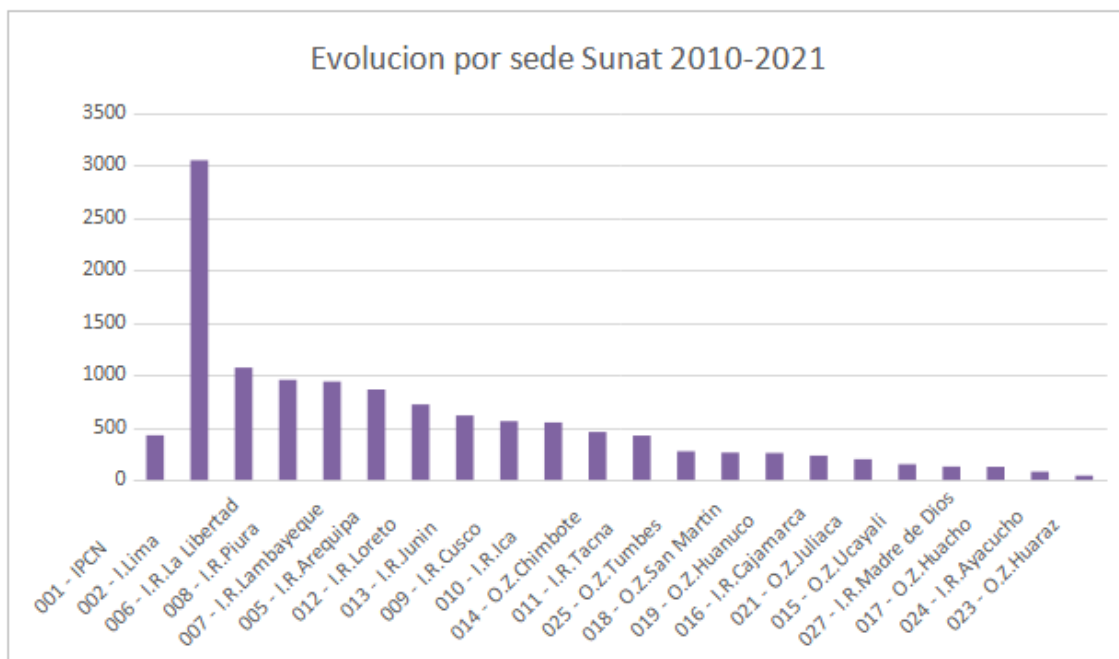
CIUDAD	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
001 - IPCN	38	20	31	49	41	35	30	37	38	32	28	47	426
002 - I.													
Lima	57	50	153	477	484	441	314	258	249	238	126	201	3,048
005 - I.R.													
Arequipa	80	85	69	92	93	87	79	44	58	82	37	57	863
006 - I.R. La													
Libertad	81	83	131	163	143	53	78	67	111	81	34	46	1071
007 - I.R.													
Lambayeque	51	64	131	146	149	99	71	66	54	49	26	32	938
008 - I.R.													
Piura	109	105	132	158	111	73	63	33	47	58	31	35	955
09 - I.R.													
Cusco	39	46	52	04	67	92	56	32	22	23	7	20	560
010 - I.R.													
Ica	33	33	39	55	98	76	58	31	39	41	22	23	548
011 - I.R.													
Tacna	32	22	29	41	43	51	32	32	85	34	3	19	423
012 - I.R.													
Loreto	57	46	65	132	91	79	53	72	44	44	20	17	720
013 - I.R.													
Junín	37	72	97	92	62	58	43	44	40	54	7	9	615
014 - O.Z.													
Chimbote	46	86	86	50	45	65	25	9	11	20	4	11	458
015 - O.Z.													
Ucayali	1	13	10	14	17	16	18	12	7	11	13	18	150
016 - I.R.	19	15	37	36	33	22	10	21	12	14	3	10	232

LA TUTELA PROCESAL IDÓNEA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN  
EL PERÚ

Cajamarca													
017 - O.Z.													
Huacho	10			1	4	7	2	22	16	27	13	13	125
018 - O.Z.													
San Martín	8	11	24	14	36	29	40	18	27	26	9	19	261
019 - O.Z.													
Huánuco	21	12	21	35	41	22	19	26	30	18	6	6	257
021 - O.Z.													
Juliaca	14	11		15	20	26	27	19	15	21	10	12	198
023 - O.Z.													
Huaraz	5	7	6	5	4		1	2	2	3	4	2	41
024 - I.R.													
Ayacucho	2	4	3	3	9	12	7	5	6	10	8	10	79
025 - O.Z.													
Tumbes	28	13	25	24	20	30	39	21	19	25	15	14	273
027 - I.R.													
Madre de													
Dios	15	5	15	30	11	8	9	10	14	5	4	1	127
												<b>12,36</b>	
<b>Total</b>	<b>783</b>	<b>803</b>	<b>1,164</b>	<b>1,736</b>	<b>1,622</b>	<b>1,381</b>	<b>1,084</b>	<b>881</b>	<b>946</b>	<b>916</b>	<b>430</b>	<b>622</b>	<b>8</b>

**Nota: Elaborado con información de Intendencia Nacional de Gestión de Procesos SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121**

*Tabla N°08 Características de Casos en Tribunal Fiscal – Recurso de Queja por Departamento*



En la presente figura y tablas podemos observar los casos informados por sede Sunat, que han sido materia de pronunciamiento por o en trámite ante el Tribunal Fiscal del año 2010 al 2021, observando que la Intendencia Lima en dichos periodos han absuelto 3,048 expedientes, siguiendo la Intendencia Regional La Libertad 1,071 expedientes.

**3er Objetivo Específico:** Analizar los índices ejecución de medidas cautelares, como medio coercitivo de recaudación al presumir que la cobranza devendrá en infructuosa.

*Figura N°07 Resoluciones de cobranza de embargos notificados por SUNAT*

Años	Cantidad de Resoluciones de Embargos
2015	547,891
2016	392,875
2017	191,942
2018	394,746
2019	419,750
2020	146,970
2021	476,292

**Nota: Elaborado con información de Intendencia Nacional de Gestión de Procesos SUNAT -  
exp. N°000-URD999-2022-458121**

*Tabla N°09 Características de Resoluciones de cobranza de embargos notificados por SUNAT*



La administración tributaria, dentro de marco regulador tiene que lograr sus índices propuestos de recaudación como política fiscal de un periodo fiscal determinado, permitiendo a la entidad crear mecanismos eficaces de persuasión orientados a recaudar, o inducir al administrado un cumplimiento directo de sus obligaciones formales bajo sanción expresa de generar una ejecución forzada por incumplimiento formal o normativo que genera una sanción.

En la presente figura y tablas podemos observar que Sunat notifico resoluciones de embargo, informando que solo tiene información centralizada desde el año 2015 al 2021, y no cuenta con información por departamento o zona de origen; lo interesante que en el año

2015 ha emitidos y notificado 547,891 expedientes de resoluciones de embargo, y hasta el año 2021 ha notificado 2'570,466 medidas cautelares en procedimiento administrativos tributarios en el Perú.

**Figura N°08 Incidencia de Resolución de ejecución coactiva, Recursos de Queja y Proceso de Amparo año 2015 - 2021**

Años	Resoluciones de Embargos	Recurso de Queja	Proceso de Amparo
2015	547,891	1,381	107
2016	392,875	1,084	82
2017	191,942	881	147
2018	394,746	946	205
2019	419,750	916	155
2020	146,970	430	44
2021	476,292	622	103

**Nota: Elaborado propia, con información recopilada de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos SUNAT y Procuradora SUNAT - exp. N°000-URD999-2022-458121**

**Tabla N°10 Características de Incidencia de Resolución de ejecución coactiva, Recursos de Queja y Proceso de Amparo año 2015 - 2021**



En la presente figura y tabla podemos observar que existe relación de Incidencia de Resolución de ejecución coactiva de 2'570,466 expedientes, Recursos de Queja 6,260 expedientes y Proceso de Amparo 843 expedientes en el año 2015 al 2021, lo que se presenta estadística real sobre medidas cautelares en procedimiento administrativos tributarios en el Perú van aumentando años tras año, pero el administrado frente a la tutela idónea su participación va disminuyendo año tras año.

América latina, depende su impulso de crecimiento a las políticas de estado en concordancia a las metas fiscales, que conforman la estructura económica en su desarrollo interno y promotor de políticas de crecimiento, adoptando formas de persuasión o coactivos para evitar que el administrado opte por la morosidad.

**Figura N°09 Cuadro comparativo de formas de cobro de impuestos en América latina**

PAIS	ENTIDAD	SIGLAS	PAGINA WEB	COBRO DE IMPUESTOS	EJECUCIÓN COACTIVA
<b>Argentina</b>	La Administración Federal de Ingresos Públicos	AFIP	<a href="https://www.afip.gob.ar/landiing/default.asp">https://www.afip.gob.ar/landiing/default.asp</a>	Gestiona cobranza con el Área de Recaudación, Programación y Normas de Recaudación y Servicio de Recaudación.	Emite boleta de deuda e iniciar el cobro coactivo, para Juicio de Ejecución Fiscal con demanda entablada ante el juez Federal competente representad por agentes fiscales.
<b>Brasil</b>	La Receita Federal do Brasil	RFB	<a href="https://www.gov.br/receitafederar/pt-br">https://www.gov.br/receitafederar/pt-br</a>	Notifica deuda induciendo el pago voluntario dentro de 30 días, ante de inicio de proceso coactivo.	La Procuraduría General de la Hacienda Nacional, Órgano del Poder Ejecutivo formado por abogados de dicha entidad
<b>Chile</b>	La Tesorería General de la República	TGR	<a href="https://www.tgr.cl/">https://www.tgr.cl/</a>	Notifica cartas de Cobranza Administrativa, para que regularizar, o pagar en cuotas	Las Tesorerías Regionales y Provinciales y la Sección Grandes Deudores del Departamento de



LA TUTELA PROCESAL IDÓNEA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN  
EL PERÚ

				fraccionadas.	Cobranzas y Quiebras. Cuenta con Juez Especial,
<b>Colombia</b>	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	DIAN	<a href="https://www.dian.gov.co/">https://www.dian.gov.co/</a>	Notifica cartas informativas y avisos de cobranzas previas; Visita a domicilio para persuadir su cobranza o pago fraccionado.	El deudor tendrá 15 días para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. El funcionario podrá decretar el embargo de los bienes del deudor.
<b>Costa Rica</b>	La Dirección General de Tributación	DGT	<a href="https://www.hacienda.go.cr/">https://www.hacienda.go.cr/</a>	Notifica cartas de cobro administrativo, otorga plazo de 03 días para cancelar deuda o se debe apersonar a entidad.	El cobro lo realiza la Dirección General de Hacienda, específicamente por la Oficina de Cobros Judiciales
<b>Guatemala</b>	La Superintendencia de Administración Tributaria	SAT	<a href="https://portal.sat.gob.gt/portal/">https://portal.sat.gob.gt/portal/</a>	Notifica avisos de cobranza previos a ejecución de la cobranza, se debe reconocer deuda para facilidades de pago.	Al Cobro Coactivo, el Organismo encargado de diligenciar es el <b>Poder Judicial</b> , siendo ejecutables ante requerimiento de un Juez.
<b>Ecuador</b>	El Servicio de Rentas Internas	SRI	<a href="https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home">https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home</a>	Notifica avisos de cobranza recordatorios antes del inicio del cobro coactivo.	El área de Coactiva, el Recaudador Especial, para que efectúen los actos y diligencias necesarios para el cobro de la deuda.
<b>México</b>	El Servicio de Administración Tributaria	SAT	<a href="https://www.sat.gob.mx/home">https://www.sat.gob.mx/home</a>	Notifica a contribuyentes cartas con formulario de pago anexo.	La Administración General de Recaudación, dentro de ésta, tiene la facultad de Recaudación en todo el País.
<b>Perú</b>	La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas	SUNAT	<a href="https://www.sunat.gob.pe/">https://www.sunat.gob.pe/</a>	Notifica a Buzón Electrónico, ha implementado Centros de Control y Fiscalización donde se cita a los contribuyentes.	El Ejecutor Coactivo, en el Procedimiento de Cobranza tiene etapas: notificación de resolución, procedimiento de embargo, ejecución forzada y conclusión del procedimiento

<b>República Dominicana</b>	La Dirección General de Impuestos Internos	DGII	<a href="https://dgii.gov.do/Paginas/default.aspx">https://dgii.gov.do/Paginas/default.aspx</a> Notifica cartas informativas física y por plataforma web, con los intereses y recargos actualizados a la fecha de notificación.	Se ordena las medidas necesarias de Inspección, Fiscalización e Investigación, evitando desaparecer antecedentes del adeudo.  Con Resolución del Acta se procede al embargo precautorio, con uso de la fuerza pública; continúa el proceso hasta la liquidación del crédito.
-----------------------------	--	------	--	--

*Nota: elaborado con información recopilada de CIAT <https://www.ciat.org>*

En la presente figura, podemos observar las formas de cobro de impuestos en América latina, de las diferentes administraciones tributarias en los procedimientos de cobro de impuestos y la ejecución coactiva, destinados a recuperar de deudas tributarias.

**Figura 10 Cuadro comparativo de métodos de cobranzas en América latina**

PAIS	ADMINISTRATIVO	JUDICIAL	MIXTO
<b>Argentina</b>			La Ley de procedimientos tributarios otorga a Órganos Administrativos el inicio del cobro coactivo, y deberán iniciar proceso Judicial de ejecución de los créditos.
<b>Brasil</b>		La Receita inscribe ante la Procuraduría General de Hacienda Nacional el crédito fiscal como deuda activa, para generar un título extrajudicial legal., y remitir al Poder Judicial para ejecutarlo.	
<b>Chile</b>			La Tesorería General de la

República, es el organismo que tiene a su cargo la cobranza judicial o administrativa.

Cada Tesorería Regional y Provincial cuenta con un Tesorero-Juez Sustanciador, y un Área de Cobranzas.

**Colombia** La Unidad Administrativa puede exigir el cobro coactivo al contribuyente, y está facultado a decretar el embargo y resguardo de los bienes, y remate.

**Costa Rica**

El Procedimiento de Cobranza se realiza por Vía Judicial, directamente por las Oficina de Cobros Judiciales, y gestiona el pago deudas pendientes.

**Guatemala**

El Poder Judicial se encarga de la cobranza coactiva de la deuda tributaria. Toda medida cautelar contará con orden Judicial y ejecutable por un Juez.

**Ecuador**

La facultad del Cobro Coactivo, pertenecen al Servicio de Rentas Internas, y recuperación de deuda, y evitando iniciar acciones legales de cobranza

**México**

El Servicio de Administración Tributaria de

	Recaudación, efectúa el Cobro Coactivo.
<b>Perú</b>	Iniciado el Procedimiento de Cobro Coactivo, con la resolución de ejecución coactiva, luego el Procedimiento de Embargo, la ejecución forzada (remate), y conclusión del procedimiento.
<b>República Dominicana</b>	La Cobranza Coactiva, la realiza la DGI, es Administrativa, ya que cuenta con las facultades inherentes del Proceso de Ejecución.

*Nota: elaborado con información recopilada, según legislación. CIAT <https://www.ciat.org>*

En la presente figura, podemos observar los métodos de cobranzas en América latina, de las diferentes administraciones tributarias en el procedimiento administrativo, judicial o mixto, destinados a recupero de deudas tributarias.

**Figura N<sup>o</sup>11 Cuadro de recaudación de Administración tributaria Perú 2015-2021**

INGRESOS SUNAT CONSOLIDADO, 2015-2021 (Millones de Soles)

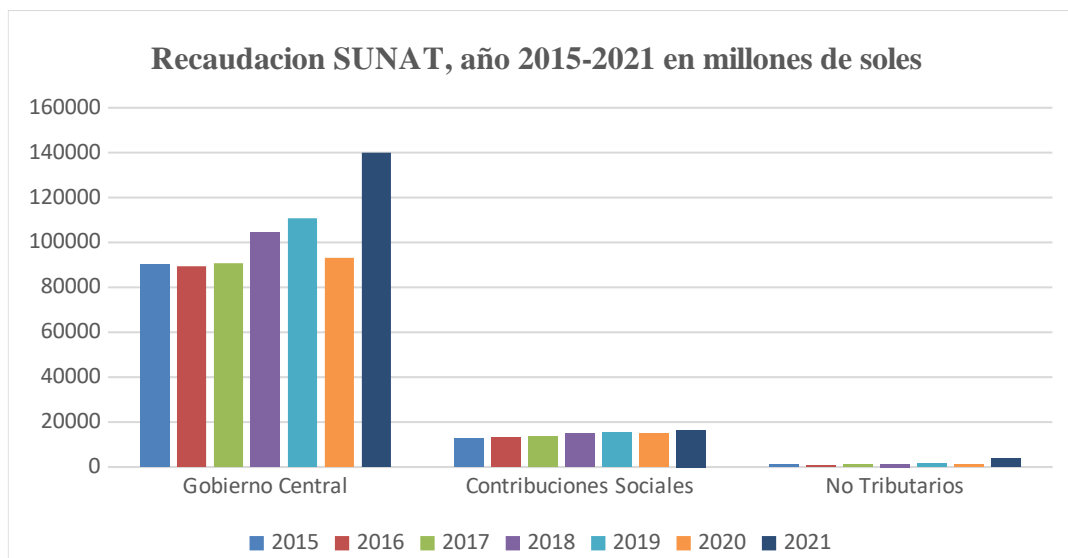
Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
I. Ingresos							
Tributarios del Gobierno							
Central	90,262.4	89,375.3	90,705.6	104,589.5	110,762.2	93,124.7	139,947.1
II. Contribuciones							
Sociales	12,732.2	13,233.8	13,713.1	14,921.5	15,508.9	14,710.4	16,448.

III. Ingresos No

Tributarios	920.2	850.4	1,146.6	1,343.9	1,514.9	1,224.3	3,782.6
<b>Total (I+II+III)</b>	<b>103,914.8</b>	<b>103,459.6</b>	<b>105,565.2</b>	<b>120,854.9</b>	<b>127,785.9</b>	<b>109,059.5</b>	<b>160,178.7</b>

*Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación; Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, <https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>*

**Tabla N°11 Características de recaudación de Administración tributaria (SUNAT) Perú 2015-2021**



En la presente figura y tabla, podemos observar la recaudación de los años 2015 al 2021, y como la administración tributaria SUNAT, a través de Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos ha clasificado sus ingresos anuales, con características de Ingresos Tributarios del Gobierno Central, Contribuciones Sociales y Ingresos No Tributarios, para sustentar los ingresos anuales de la entidad, destinada a sustentar políticas públicas de recaudación.

**Figura N°12 Cuadro de recaudación de Administración tributaria Colombia 2015-2021**

LA TUTELA PROCESAL IDÓNEA FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS EN  
EL PERÚ

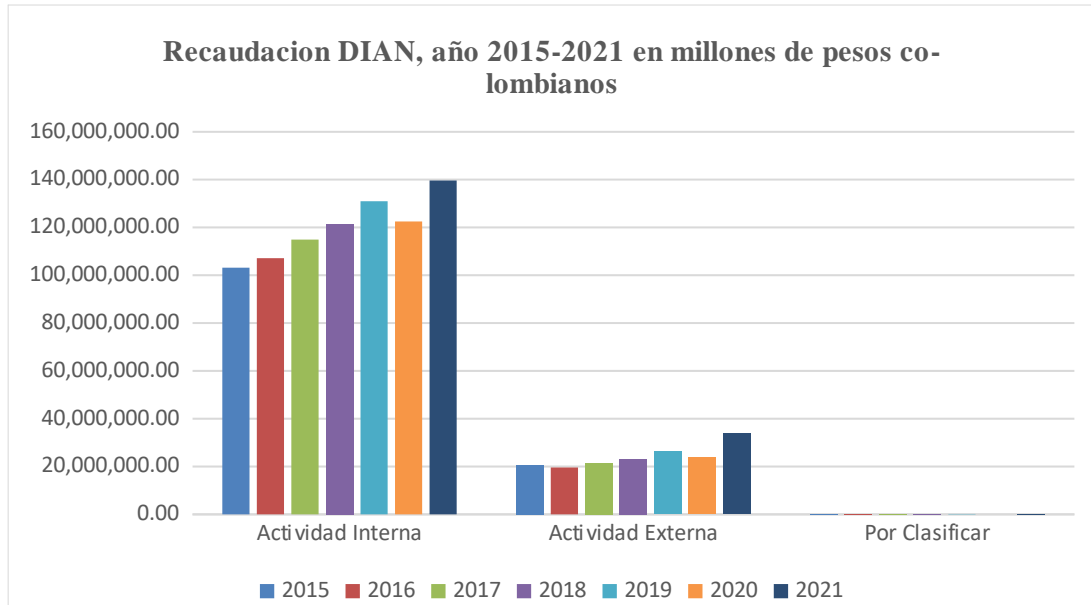
INGRESOS DIAN CONSOLIDADO, 2015-2022 (Millones de pesos colombianos)

Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>I. ACTIVIDAD</b>							
<b>INTERNA</b>							
RENTA Y	41,382,408	43,494,125	56,654,648	68,060,908	71,065,759	69,741,280	77,581,293
COMPLEMENTARIOS							
IVA	29,598,672	30,686,589	37,516,564	40,856,078	44,239,491	39,498,649	46,605,769
TIMBRE NACIONAL	105,729	106,191	79,662	79,870	85,770	41,461	84,432
G.M.F.	6,741,442	7,080,818	7,300,662	7,703,515	8,670,910	8,108,996	9,856,524
PATRIMONIO					852,628	934,832	1,002,538
RIQUEZA	5,544,789	5,065,902	3,975,484	469,733	72,551	27,415	33,004
IMPUESTO AL							
CONSUMO	1,824,553	1,844,428	2,107,892	2,214,402	2,412,341	1,469,005	1,530,684
IMPUESTO GASOLINA							
Y ACPM	3,418,956	3,747,952	1,619,472	1,517,546	1,623,254	1,322,732	1,799,855
IMPUESTO AL							
CARBONO/6			476,862	294,073	451,046	294,902	334,309
DECLARACIONES CREE	14,538,932	15,116,723	5,162,352	155,935	111,904	55,295	38,756
IMP. UNIFICADO RST							
(SIMPLE)					73,645	320,786	599,102
IMP. NORMALIZ.							
TRIBUTARIA					1,138,324	627,861	145,303
CONSUMO BIENES							
INMUEBLES					137,322	5,036	4,231
<b>II. ACTIVIDAD</b>	20,503,603	19,568,635	21,414,442	23,071,889	26,290,795	23,767,218	33,833,977
<b>EXTERNA</b>							
<b>III. POR CLASIFICAR</b>	46,239	22,460	122,222	7	141,122		216,185
<b>TOTAL (I+II+III)</b>	<b>123,705,323</b>	<b>126,733,824</b>	<b>136,430,262</b>	<b>144,423,956</b>	<b>157,366,861</b>	<b>146,215,469</b>	<b>173,665,962</b>

*Fuente: Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica*

– DIAN, <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

**Tabla N°12 Características de recaudación de Administración tributaria (DIAN)  
Colombia 2015-2021**



En la presente figura y tabla, podemos observar la recaudación de los años 2015 al 2021, y como la administración tributaria DIAN, a través de Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica – DIAN clasifica sus ingresos anuales, con características de Actividad Interna, Actividad Externa y Por Clasificar, para sustentar los ingresos anuales de la entidad, destinada a sustentar políticas públicas de recaudación.

## Capítulo 4: Discusión y Conclusiones

La discusión de los resultados encontrados en el presente trabajo de investigación se desarrolla a través de los siguientes temas:

### **Deficiencias en el diseño normativo de las medidas cautelares previas, reguladas por el Código tributario, y ejecutoriadas en el Procedimiento de Ejecución Coactivo.**

El primero objetivo seleccionado para el presente estudio de investigación estuvo referido a **analizar el marco normativo que regula el Procedimiento de Ejecución Coactivo, como poder coercitivo en Perú**; Al respecto según el estudio realizado como antecedente por **Moreano (2014)**, en su investigación “Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria” el procedimiento de ejecución coactiva, es facultad expresa del principio de autotutela administrativa por mandato expreso del ordenamiento jurídico a la administración, de carácter público de la prestación tributaria; ya que desde la Constitución Política del Perú del año 1993 y el Código Procesal Constitucional se garantiza el control jurisdiccional, a todo acto o procedimiento que trastoque un derecho debe ser revisado o regulado por el máximo interprete. Así mismo sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que las referencias normativas son claras, precisas, y otorgan pautas de cumplimiento obligatorio, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 229° que establece infracciones y sanciones administrativas, y la administración tributaria ejerza un control de recaudación por



imperio de la ley; También el código tributario a través del Decreto Supremo N° 133-2013-EF aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que en su artículo 112°, 114° al 119° ha establecido como procedimiento de cobranza coactiva, define la cobranza coactiva como facultad de la Administración tributaria, y el procedimiento de notificación al deudor tributario de la resolución de ejecución coactiva; Criterio que es complementado con el marco normativo del procedimiento de ejecución coactivo con la Ley N° 26979 y 28165, como manifestación de las potestades en atención del principio de autotutela administrativa, para ejercitar medidas cautelares por la fuerza o de presión; Que la autotutela del estado, no deberá implicar un desamparo de la tutela o derechos del administrado, conforme al artículo 92 del código tributario, y la garantía constitucional establecida con la dación de Ley N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, y criterios jurisprudenciales de expediente N° 0009-2007-PI/TC, 0010-2007-PI/TC, y N° 00581-2017-PA/TC; Es importante tomar en cuenta que el estado ofrece un marco legal específico, y con figuras legales establecidas para que los administrado recurran en vías de recurso de queja al procedimiento coactivo ante el Tribunal Fiscal, y de ser necesario en vías de garantía constitucional ante el Poder Judicial, establecida con la demanda de acción de amparo ante el juez constitucional.

Ahora bien, podemos identificar que no sería necesario un cambio de regulación de marco normativo que regula el Procedimiento de Ejecución Coactivo, y según el estudio realizado como antecedente para CASSARO (2020), manifiesta que durante su tramitación no se puede interponer recursos impugnatorios contemplados en la ley, toda vez que el tema de fondo se ha deliberado en las unidades de la administración pública que determinó la deuda, en tal sentido, su único fin es meramente de cobro forzoso por incumplimiento de pago; Ante ello solo se debería delimitar o ampliar los presupuestos de criterios de las

medidas cautelares previas emitidos en los procedimiento administrativos, que excedan los límites de la potestad tributaria, al exigir el pago anticipado sobre deudas determinativas del proceso administrativo, de lo contrario se incurría en un vicio de incompatibilidad constitucional manifiesto, y un grave atentado al principio de reserva de ley y de igualdad ante la ley.

### **Desconocimiento en la aplicación de agotar las vías previas ante la tutela constitucional.**

El segundo objetivo seleccionado para el presente estudio de investigación estuvo referido a **identificar la vía procesal idónea, y criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional**; Al respecto según el estudio realizado como antecedente por **Oliva (2017)**, en su investigación “La Acción de Amparo como Mecanismo de Defensa Legal en Las Medidas Cautelares Tributarias”, ha manifestado que acudir al juez constitucional, sin el agotar las vías previas establecidas en el código procesal constitucional, limita al Deudor Tributario frente a la violación de derechos fundamentales por parte de la Administración; ya que desde la Constitución Política del Perú del año 1993 garantiza el control jurisdiccional constitucional; así mismo sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el Tribunal Fiscal, no han sido eficaces, cuando se acude en vía de recurso de queja, y en especial contra medidas cautelares previas “artículo 56° del Código Tributario emitidas a sola discreción”, que al ser resueltas por un tribunal administrativo que no realiza control difuso, se ve limitada en sus resoluciones, y recomendaciones de convencionalidad de tribunales administrativos jurisprudencial del **Caso Gelman vs. Uruguay (2013)**; de igual forma se puede apreciar que los criterios

jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, son claras y han sido eficaces siempre que el administrado cumpla con la vía previa (recurso de queja), antes de recurrir al juez constitucional, reconociendo la vía satisfactoria de tutela efectiva, y de reserva de ley en materia tributaria es la constitucional, criterio de expediente STC N°3303-2003-AA/TC, N°01279-2002-AA/TC y Expediente N°00581-2017-PA/TC.

Ahora bien, podemos identificar que los criterios jurisprudenciales son claros, y que debería regularse otorgar facultades al tribunal fiscal, pueda ejercer control difuso, para resolver mediante recurso de queja los procedimientos de medidas cautelares, y según el estudio realizado como antecedente, para el *Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de Cumplimiento de Sentencia (2013)* señala que debe ser ejercido por la autoridad ex officio, u **órgano administrativo que administre justicia**, y obligados por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, a ejercer [...] control de convencionalidad en aplicar normas, su validez y compatibilidad con la Convención, para determinar, juzgar y resolver situaciones particulares y casos concretos” (p.20); de igual forma para **Namuche (2019)**, en su investigación “El bloque constitucional tributario en la suspensión de la cobranza coactiva de la Sunat” ha precisado que contra una resolución coactiva de carácter administrativa, no procede la demanda de amparo, si previamente no se ha interpuesto la queja, criterio de Expediente N°00581-2017-PA/TC; ante ello solo se debería aumentar los presupuestos de criterios de agotamiento de vías previas para acudir al juez constitucional, o darle facultades al tribunal fiscal, y ejercer control convencional como resolvió la CIDH *Caso Gelman vs. Uruguay (2013)*, para administrar justicia frente a un recurso de queja, caso contrario se incurría en un vicio de incompatibilidad manifiesta de la jurisprudencia de la convención.

**Política fiscal, como índice de recaudación y desarrollo en la Administración tributaria**

El tercer objetivo seleccionado para el presente estudio de investigación estuvo referido a **analizar los índices ejecución de medidas cautelares, como medio coercitivo de recaudación al presumir que la cobranza devendrá en infructuosa**. Al respecto según el estudio realizado como antecedente por Quispe (2015), señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, orientar sus objetivos, mecanismos y estrategias para reducir el Incumplimiento tributario, como política de estado; así mismo sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que existe un índices de recaudación como política fiscal, de persuasión orientados a recaudar obligaciones formales, o ejecución forzada cautelar, observándose que el año 2015 al 2021, existe 2'570,466 medidas cautelares de embargo en procedimiento administrativos tributarios en el Perú, reguladas por Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 229°, Decreto Supremo N° 133-2013-EF en su artículo 56°, 112°, 114° al 119°, y ley del procedimiento de ejecución coactivo con la Ley N° 26979 y 28165. Es preciso puntualizar que el marco legal actual permite el logro metas de recaudación, y facultad al ejecutor coactivo.

Ahora bien, podemos identificar que el medio coercitivo de recaudación, ha logrado cumplir con las metas de recaudación, y conforme al estudio realizado como antecedente del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT (2011), manifiesta que es un procedimiento autónomo al judicial, genera crecimiento, y es herramienta idealista de política fiscal, frente a otros logros de Administraciones tributarias en cobro de impuestos en América latina; la recaudación es planificada por la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, que sustenta políticas públicas de recaudación en Perú; y en el derecho comparado en el País de Colombia, la Administración Tributaria DIAN, planifica

a través de Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica – DIAN.

## Conclusiones

De las investigación y análisis realizadas por el investigador, se ha llegado a la siguiente conclusión:

### El primero objetivo:

- Se puede apreciar que las referencias normativas son claras, precisas, y otorgan cumplimiento obligatorio, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°133-2013-EF aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, y marco normativo del procedimiento de ejecución coactivo con la Ley N° 26979 y 28165.
- Con la dación de Ley N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, y jurisprudencia de expediente N° 0009-2007-PI/TC, 0010-2007-PI/TC, y N° 00581-2017-PA/TC, ofrece un marco legal específico, establecido para que los administrado recurran en vías de recurso de queja ante el Tribunal Fiscal, y recurso de amparo ante Poder Judicial.
- **Identificamos que no sería necesario un cambio de regulación de marco normativo que regula el Procedimiento de Ejecución Coactivo; pero si se debería delimitar o ampliar los presupuestos de criterios de las medidas cautelares previas en el Código Tributario**, que excedan los límites de la potestad tributaria, principio de reserva de ley y de igualdad ante la ley.

### El segundo objetivo:

- Se puede apreciar que los criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares previas, regulada por artículo 56° del Código Tributario emitidas a sola discreción, que el Tribunal Fiscal al resolver el recurso de queja, no realiza control difuso, se ve limitada en sus resoluciones: se verifico que existe recomendaciones de convencionalidad de tribunales administrativos jurisprudencial del *Caso Gelman vs. Uruguay (2013)*.
- Se puede verificar que los criterios jurisprudenciales en el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, son claras y eficaces siempre que el administrado cumpla con la vía previa (recurso de queja), antes de recurrir al juez constitucional, reconociendo la vía satisfactoria de tutela efectiva, y de reserva de ley en materia tributaria es la constitucional.
- **Identificamos que sería necesario regularse otorgar facultades al tribunal fiscal,** para ejercer control difuso, en sintonía al antecedente de la convención CIDH *Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de Cumplimiento de Sentencia (2013) en su considerando párrafo 69*, para administrar justicia ante los recursos de queja, para no incurrir en vicios de incompatibilidad de la jurisprudencia de la convención.

#### **El tercer objetivo:**

- Se puede apreciar que la Administración Tributaria, orienta sus objetivos para reducir el Incumplimiento tributario, como política de estado.
- Se puede verificar que existen índices de recaudación como política fiscal, para recaudar o ejecución forzada cautelar, observándose que el año 2015 al 2021, existe 2'570,466 medidas cautelares de embargo en procedimiento administrativos tributarios en el Perú.

- **Identificamos que el medio coercitivo de recaudación**, logra cumplir con las metas de recaudación, como procedimiento autónomo al judicial, como política fiscal, frente a otras Administraciones tributarias de América latina.

## Referencias

### Libros de textos, revistas, informes oficiales, boletines estadísticos.

Arias, L. A. (2011). Política tributaria para el 2011-2016. INDE Consultores.

<https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/politicatributariadocumento.pdf>

Aguirrezabal Grünstein, M. (2012). El Proceso Colectivo y la Medida Cautelar Innovativa como Mecanismos Garantizadores de la Tutela Judicial Efectiva.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP\\_ece2bb90cb3aad670408861c1fa1f5c4](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_ece2bb90cb3aad670408861c1fa1f5c4)

Bardales Castro, P. (2016). Una mirada constitucional al régimen cautelar previsto en el artículo 159 del Código Tributario.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP\\_ec54a0be6ea8d6d319d363c47c258b9a](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_ec54a0be6ea8d6d319d363c47c258b9a)

Cucci, J. B. (2006). Sistema tributario peruano: Situación actual y perspectivas. Derecho & sociedad, (27), 86-88.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17163>

Castillo Córdova, L. (2014). El análisis de pertinencia de la vía constitucional para determinar la vía igualmente satisfactoria que el amparo.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/123456789/2115>

Castillo Córdova, L. (2012). El control constitucional sobre las interpretaciones que realizan los jueces. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/123456789/2097>



Castillo Córdova, L. (2014). Medidas cautelares y ejecución de sentencias.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/123456789/2119>.

Chávez Gonzáles, A. M. (2015). Las medidas cautelares en materia tributaria: Límites y excesos.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_0fc3e1e7ebaf4e2d91f714340fe5767f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_0fc3e1e7ebaf4e2d91f714340fe5767f)

Eto Cruz, G (2013). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8952/9360>

Gonzáles Laca, C. M., & Villanueva Faustor, C. J. D. (2014). Análisis del Artículo 159° del Código Tributario: Un Apunte Sobre la Desnaturalización de la Contracautela.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_5118bdc82c595f7b458cebad4412dec3](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_5118bdc82c595f7b458cebad4412dec3)

Jimenez Becerra, M. (2017). El Procedimientos de Cobranza Coactiva regulado en el Código Tributario.

[https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXLIII\\_dcho\\_tributario\\_2017.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXLIII_dcho_tributario_2017.pdf)

Moreano Valdivia, C. (2015). Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la administración tributaria.

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/550368>.

Nuñez Riva, S.Y. (2015). El procedimiento contencioso administrativo y el proceso de amparo en materia tributaria.

[https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXVII\\_dcho\\_tributario\\_present.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXVII_dcho_tributario_present.pdf)

Pérez Prieto De Las Casas, R (2013). La Verdadera Función del Derecho Procesal Constitucional: El Proceso al servicio de la Tutela Efectiva de la Constitución.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12801/13358>

Quispe Salsavilca, D. P. (2012). La Cautela Temporal sobre el fondo en el Proceso Contencioso Administrativo. Entre la Cautela Activista y Abstenida.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13548/141>

73

Robles Moreno, C. P. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios.

Recuperado de

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170694/37%20La%20SUNAT%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Siguas Rivas, M. J. (2014). La caducidad registral de las medidas cautelares de embargo en forma de inscripción y de las hipotecas.

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/37/38>

Simons-Pino, A. (2015). La subsistencia de la medida cautelar y el artículo 630 del Código Procesal Civil.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVULIMA\\_b66b89e55a113bde9de8fc9066a6cced](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVULIMA_b66b89e55a113bde9de8fc9066a6cced)

Ventura, K. A. (2013). Viendo más allá de un solo cauce. Política tributaria: incentivos tributarios ¿beneficio o perjuicio? *Ius Et Tribunalis*, 1(1).

<http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/420>

Viera Arévalo, R. (2014). Aspectos Procesales del Amparo.

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC\\_f1931086fc245448a70bb0e2ddd9dd1b](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_f1931086fc245448a70bb0e2ddd9dd1b)

Roel Alva, L (2016). El amparo directo ante el Tribunal Constitucional.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18711/18952>

Espinosa-Saldaña Barrera, E (2014). Código Procesal Constitucional y acceso al Tribunal Constitucional: la plasmación de algunas pautas jurisprudenciales para así alcanzar a cabalidad lo buscado por el legislador.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12530/13090>

Sotero Garzón, M. (2013). La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela

Jurisdiccional efectiva Análisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12799/13356>

Blancas Bustamante, C. (2014). El amparo contra resoluciones judiciales. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12524/13085>

Castillo Yasuda, G. (2012). El Derecho a Probar en la Tutela Ejecutiva.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13113/13724>

Sumaria Benavente, O. (2014). La sociedad de la decepción: el sistema de la tutela  
jurisdiccional y la crisis del proceso.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2398/2349>

Eto Cruz, G. (2011). Hacia una tipología específica de sentencias constitucionales para la  
tutela de los derechos sociales.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3062/2909>

Sumaria Benavente, O. (2012). Vestir un santo para desvestir otro: Utilidad versus costos  
en el proceso cautelar.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2073/2012>

Zavaleta Rodríguez, R. E. (2012). Hecha la Ley, Hecha (y Permitida) la Trampa: Sobre los  
Recursos de Casación en los Procesos Cautelares.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13108/13719>

Ramírez Carvajal, D.M.(2014). La prevalencia del derecho sustancial como parte de la  
garantía constitucional de debido proceso.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2394/2345>

Cairo Roldán, O. (2014). El amparo durante la vigencia del Código Procesal

Constitucional peruano.

[https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12528/  
13088](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12528/13088)

Figueroa Gutarra, E. (2014). El principio de «autonomía procesal». Notas para su  
aplicación material.

[https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12532/  
13092](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/12532/13092)

Abad Yupanqui, S. B. (2014). La sentencia estimatoria de amparo: la difícil ruta para su  
ejecución.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11920/12488>

Núñez del Prado Chaves, F. (2014). Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble  
instancia en el proceso civil peruano.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12708/13261>

Landa Arroyo, C. (2011). Derecho Procesal Constitucional.

[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46730/cuaderno%  
2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46730/cuaderno%2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Brewer-Carías, A.R. (2020). La configuración del contencioso administrativo como un  
sistema de justicia administrativa en el derecho comparado latinoamericano.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22406/21637>

Sumaria Benavente, O. (2012). Vestir un santo para desvestir otro: utilidad versus costos en el proceso cautelar.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2073/2012>

Trujillo Meza, J. C. (2014). La administración tributaria y el principio del “solve et repete”.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/10092/8832>

Uribe Mendoza, D. A. (2021). El dominio fiduciario, los embargos en forma de retención y el deudor cedido. Recuperado de

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5292/5089>

Núñez Rivas, S. Y. (2014). ¿Cúando Pagar Intereses Moratorios Tributarios?.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12572/13130>

Sevillano, S., & Sotelo, E. (2014). Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú, algunos aspectos para reflexionar.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/9771>

Sánchez Velazque, K. C. (2016). Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1127>

Viacava-Paredes, G. (2018). Derecho tributario: Cuaderno de trabajo.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6832/Viacava\\_Derecho\\_Tributario.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6832/Viacava_Derecho_Tributario.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Núñez Rivas, S. Y. (2014). ¿Cúando Pagar Intereses Moratorios Tributarios?.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12572>

Durán Rojo, L., & Arbieta Alfaro, H. M. (2019). La prescripción de la acción de la administración tributaria para exigir el cobro de la deuda tributaria: ¿es inconstitucional el Decreto Legislativo 1421?.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/22631>

Vega-León Cabrera, S. (2021). Apuntes acerca de la responsabilidad solidaria en el Impuesto a la Renta de la sociedad emisora en la enajenación directa de acciones directas realizada entre partes no vinculadas.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5281>

Castañeda Moreano, R. M. (2021). Precisiones en pasivos, provisiones y pasivos contingentes a partir de la teoría de probabilidades.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/20143/1671>

1

Aguayo López, J. M. (2014). La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana. Apuntes y Disquisiciones.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573/13131>

Tribunal Fiscal (2018). Libro Manual de procedimiento de cobranza coactiva, Criterios del tribunal fiscal.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/documentos/cobranzacoactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/cobranzacoactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf)

## Tesis

- Santos Núñez, D. L. (2015). Enfoque constitucional de los mecanismos de protección del contribuyente frente al procedimiento de cobranza coactiva. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Perú]. <https://hdl.handle.net/11042/2685>
- Namuche Mego, E. C. (2019). El bloque constitucional tributario en la suspensión de la cobranza coactiva de la Sunat. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Perú]. <https://hdl.handle.net/11042/4290>
- Cassaro Rabanal, J. J. (2020). Análisis del perjuicio por la interposición de demanda de revisión judicial, en el procedimiento de ejecución coactiva, artículo 23 TUO de la Ley 26979. [Tesis de posgrado, Universidad San Martín de Porres, Perú]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6983>
- Delgado Chacon, D. M. (2017). La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Perú]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3311>
- Carbajal Gil, V. V. (2016). Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego, Perú]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2269>
- Pérez Ríos, C. A. (2010). Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú].



[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS\\_0daa2b480a25417c606e3e37708066d1](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_0daa2b480a25417c606e3e37708066d1)

Oliva Cornejo, J. (2017). La Acción de Amparo como Mecanismo de Defensa Legal en Las Medidas Cautelares Tributarias. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_2ef74e5e58e27596684cee2689be502f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_2ef74e5e58e27596684cee2689be502f)

Mamani Vera, I. A. (2019). La tutela de urgencia de lo urgente: Análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA\\_de1d29d8d35768a5f39280be004130b8](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_de1d29d8d35768a5f39280be004130b8)

Villalobos Castillo, L. K. (2017). La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Perú].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO\\_88ec2ecf654b926fac4e19702b321478](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_88ec2ecf654b926fac4e19702b321478)

Mera Casas, L. A. (2018). La medida cautelar innecesaria o maliciosa. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF\\_0488d6fcd4a3d5a360d97db502f5ee1e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_0488d6fcd4a3d5a360d97db502f5ee1e)

Rutti Peralta, I. M., & Rojas Saavedra, X. S. (2019). Estudio del procedimiento de ejecución coactiva sobre levantamiento de medida cautelar de secuestro conservativo de vehículos. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Perú].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_4d5ee7db2f03d450faec0c61542e63e9](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4d5ee7db2f03d450faec0c61542e63e9)

Espinoza De La Cruz, L. E. (2018). Las medidas cautelares en procesos contenciosos administrativos tributarios judiciales y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Perú].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_7785dbdf7a447c0da033da8d27dfd84f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_7785dbdf7a447c0da033da8d27dfd84f)

Barrera Huanes, F. G. (2021). Inequidades en la regulación de la tutela cautelar en materia tributaria: Análisis constitucional de las reglas previstas en el artículo 159 del Código Tributario. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP\\_a30119191679d4f102aa9772aa5a90a1](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_a30119191679d4f102aa9772aa5a90a1)

Calderon Mallqui, E. R., & Solorzano Salazar, P. E. (2020). Ejecución de la medida cautelar: La tercería de propiedad frente la suspensión del procedimiento coactivo. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Perú].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_cb0b44e679402d26c2f9c0cca3b4597b](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_cb0b44e679402d26c2f9c0cca3b4597b)

Gutiérrez Vega, J. D. (2017). MEDIDAS CAUTELARES Y RESOLUCIONES

JUDICIALES. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco, Perú].

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/915>

Bolívar Campana, H. E. (2018). Criterios para la aplicación de medidas cautelares previas

en lo relacionado a la presunción de cobranza infructuosa en materia tributaria. [Tesis

de pregrado, Universidad Ricardo Palma, Perú].

<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1938>

Paula Yáñez, César Mauricio (2014). El afianzamiento para levantar medidas cautelares

dictadas en el procedimiento de ejecución como exceso de poder de la Administración

Tributaria. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho.

Quito: UCE. 149 p. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3990/1/T-UCE-0013-Ab-240.pdf>

Rubio Martínez, N. J. (2011). Incidencia del impuesto a la renta a partir de la Reforma a la

Ley de Equidad Tributaria en las sociedades ecuatorianas (Master's thesis, Universidad

Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2510>

Uriol Egido, Carmen. (2012). “Las medidas cautelares que aseguran el cobro de la deuda

tributaria en los procedimientos de aplicación del tributo”. [Tesis para optar el grado

de Doctor, Universidad de Oviedo, España].

[https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/15131/TD\\_UriolEgido.pdf?s](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/15131/TD_UriolEgido.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

[equence=6&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/15131/TD_UriolEgido.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

**Tratados y convenios, decretos, leyes nacionales, planes nacionales**

Naciones Unidas, Decisión N° 578, desde el 01 de enero del 2,005 “convenio marco modelo naciones unidas Decisión N° 578 – Comunidad Andina de Naciones – Publicada en la Gaceta Oficial de la CAN” derivado de aplicar a los Impuestos a la Renta de Perú, Colombia, Bolivia y Ecuador. [https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2014/09/UN\\_Model\\_2011\\_UpdateSp.pdf](https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2014/09/UN_Model_2011_UpdateSp.pdf)

Perú. Congreso Constituyente Democrático (octubre, 31 de 1993). Constitución Política de Perú. Diario El Peruano.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Perú. Congreso (2001). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Perú. Congreso (1998). Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293121-26979>

Perú. Congreso (2004). Ley No. 28165 Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28165.pdf>

Perú. Presidente de la República (2013). DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario,

<http://www.muniferrenafe.gob.pe/anuncios/tributosmunicipales/2018/ds-133-2013-ef.pdf>

Perú. Congreso (2004). LEY N° 28237 Código Procesal Constitucional.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>

Perú. Congreso (2021). LEY N° 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, (23 de Julio de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>

### **Jurisprudencia, sentencias, acuerdos plenarios**

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. CASO GELMAN VS.

URUGUAY SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (2013)

[https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf)

España. Tribunal Constitucional Español. Expediente Sentencias 46/2000, FJ 6°; y ATC 245/2009, FJ 4°) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00004-1996-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional 2004. Expediente STC N° 3303-2003-AA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03303-2003-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional 2004. Expediente N° 01279-2002-AA/TC

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01279-2002-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional 2017. Expediente N° 00581-PA/TC

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00581-2017-AA%20Interlocutoria.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00581-PA/TC del 30 de mayo de 2017.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00581-2017-AA%20Interlocutoria.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00004-1996-AI/TC. Lima, 03 de enero de 1997. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00004-1996-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00177-1999-AA/TC. Lima, 02 de junio del 1999.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1999/00177-1999-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00689-2000-AC/TC. Lima, 15 de diciembre del 2000. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00689-2000-AC.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00774-1999-AA/TC. Lima, 24 de enero del 2001. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00774-1999-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03891-2011-AA/TC. Lima, 16 de enero del 2002. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00012-2001-AI/TC. Lima, 23 de mayo del 2002. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00012-2001-AI%20Resolucion.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00895-2001-AA/TC. Lima, 19 de agosto del 2002. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02762-2002-AA/TC. Lima, 30 de enero del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02762-2002-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00002-2003-AI/TC. Lima, 27 de junio del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00002-2003-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00008-2003-AI/TC. Lima, 11 de noviembre del 2003. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00014-2003-AI/TC. Lima, 10 de diciembre del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2003-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02727-2002-AA/TC. Lima, 19 de diciembre del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02727-2002-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00013-2003-CC/TC. Lima, 29 de diciembre del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00013-2003-CC.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01049-2003-AA/TC. Lima, 30 de enero del 2004. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01049-2003-AA%20Aclaracion.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03548-2003-AA/TC. Lima, 28 de junio del 2004. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03548-2003-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00029-2004-AI/TC. Lima, 02 de agosto del 2004. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00029-2004-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00004-2004-AI/TC. Lima, 21 de septiembre del 2004. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Admisibilidad.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00001-2004-AI/TC y 00002-2004-AI/TC.

Lima, 27 de septiembre del 2004.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00001-2004-AI%2000002-2004-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00033-2004-AI/TC. Lima, 28 de setiembre de

2004. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00033-2004-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00041-2004-AI/TC. Lima, 11 de noviembre

del 2004. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00041-2004-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00046-2004-AI/TC. Lima, 15 de febrero del

2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00046-2004-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 1907-2003-AA/TC. Lima, 24 de febrero del

2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01907-2003-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00048-2004-PI/TC. Lima, 01 de abril del

2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00042-2004-AI/TC. Lima, 13 de abril del

2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02302-2003-AA/TC. Lima, 13 de abril del

2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02302-2003-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01679-2005-PA/TC. Lima, 11 de mayo del

2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01679-2005-AA.html>



- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00050-2004-AI/TC. Lima, 03 de junio del 2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01417-2005-PA/TC. Lima, 08 de julio del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00053-2004-PI/TC. Lima, 01 de septiembre del 2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00053-2004-AI.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 05854-2005-AA/TC. Lima, 08 de noviembre del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00005-2005-CC/TC. Lima, 18 de noviembre del 2005. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00005-2005-CC.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 04587-2004-AA/TC. Lima, 29 de noviembre del 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04587-2004-AA.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00015-2005-PI/TC. Lima, 05 de enero del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.pdf>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 3571-2005-PA/TC. Lima, 09 de enero del 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03571-2005-AA%20Resolucion.html>
- Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02689-2004-AA/TC. Lima, 20 de enero del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02689-2004-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 09165-2005-PA/TC. Lima, 13 de febrero del 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09165-2005-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01209-2006-PA/TC. Lima, 14 de marzo del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/01209-2006-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02273-2005-PHC/TC. Lima, 20 de abril del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00047-2004-AI/TC. Lima, 24 de abril del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00033-2005-PI/TC. Lima, 29 de agosto del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00033-2005-AI%20Resolucion.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03362-2004-AA/TC. Lima, 29 de agosto del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03362-2004-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 09727-2005-HC/TC. Lima, 06 de octubre del 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 3741-2004-AA/TC. Lima, 11 de octubre del 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 07873-2006-PC/TC. Lima, 23 de octubre del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07873-2006-AC.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00023-2005-AI/TC. Lima, 27 de octubre del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02349-2005-PA/TC. Lima, 20 de noviembre del 2006. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02349-2005-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01776-2004-AA/TC. Lima, 26 de enero del 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01776-2004-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03797-2006-AA/TC. Lima, 05 de marzo del 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03797-2006-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 05614-2007-PA/TC. Lima, 20 de marzo del 2007.

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 06089-2006-PA/TC. Lima, 17 de abril del 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06089-2006-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00007-2007-PI/TC. Lima, 19 de junio del 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2007-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 04446-2007-PA/TC. Lima, 05 de octubre del 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04446-2007-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 05970-2006-PA/TC. Lima, 12 de noviembre del 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05970-2006-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 02226-2007-PA/TC. Lima, 26 de noviembre del 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02226-2007-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 4446-2007-AA/TC. Lima, 31 de julio del 2008. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04466-2007-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 5175-2007-HC/TC. Lima, 19 de agosto del 2008. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 04168-2006-PA/TC. Lima, 24 de septiembre del 2008. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04168-2006-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00605-2008-PA/TC. Lima, 28 de enero del 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00605-2008-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 01943-2009-PA/TC. Lima, 30 de junio del 2010. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01943-2009-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03258-2010-PA/TC. Lima, 20 de abril del 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03258-2010-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 03417-2011-AA/TC. Lima, 24 de octubre del 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03417-2011-AA%20Resolucion.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 02835-2010-AA/TC. Lima, 13 de diciembre del 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02835-2010-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 04944-2011-AA/TC. Lima, 16 de enero del 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00502-2012-PA/TC. Lima, 18 de abril del 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00502-2012-AA%20Resolucion.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 01342-2012-AA/TC. Lima, 05 de noviembre del 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01342-2012-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 02044-2009-AA/TC. Lima, 12 de diciembre del 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01342-2012-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP N° 02879-2012-AA/TC. Lima, 26 de noviembre del 2013. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02879-2012-AA%20Resolucion.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 01279-2002-AA/TC. Lima, 18 de diciembre del 2013. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01279-2002-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00005-2010-PA/TC. Lima, 29 de enero del 2014. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00005-2010-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 03433-2013-AA/TC. Lima, 18 de marzo del 2014. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00579-2013-AA/TC. Lima, 24 de octubre del 2014. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 01414-2013-PA/TC. Lima, 08 de julio del 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01414-2013-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 07279-2013-PA/TC. Lima, 09 de diciembre del 2015. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07279-2013-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 01858-2014-AA/TC. Lima, 10 de diciembre del 2015. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 03404-2013-PA/TC. Lima, 22 de marzo del 2016. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03404-2013-AA%20Resolucion.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00020-2013-AI/TC. Lima, 24 de enero del 2017. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00020-2013-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP N° 00867-2013-PA/TC. Lima, 24 de enero del 2018. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00867-2013-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00008-2015-AI/TC. Lima, 07 de agosto del 2018. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2015-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 00015-2015-AI/TC. Lima, 14 de agosto del 2018. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00015-2015-AI.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente - STC EXP. N° 04532-2013-AA/TC. Lima, 16 de agosto del 2018. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04532-2013-AA%20Nulidad.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 00225-2017--PA/TC del 22 de febrero de

2021; Caso Telefónica del Perú SAA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00225-2017-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N.° 00222-2017-PA/TC LIMA del 9 de noviembre de 2021; Caso SCOTIA BANK.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00222-2017-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N.° N°03468-2019-AA/TC LIMA del 25 de abril

de 2022; Caso INTERBANK. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03468-2019-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N ° 02053 2013-PA/TC LIMA del 2 de junio de

2016; Caso UPC y otros. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02053-2013-AA.pdf>

Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N.° 04700-2011-PC/TCLIMA del 05 de noviembre del 2012; Caso Alas Peruanas.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04700-2011-AC.html>

### **Resoluciones del Tribunal Fiscal**

Perú. Tribunal Fiscal Precedente Vinculante 2018. RTF N° 2911-Q-2018.

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/Q/2018\\_Q\\_2911.pdf](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/Q/2018_Q_2911.pdf)|2018\_Q\_2911

Perú. Tribunal Fiscal Precedente Vinculante 2016. RTF N° 3876-Q-2016

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/Q/2016\\_Q\\_3876.pdf](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/Q/2016_Q_3876.pdf)|2016\_Q\_2016

Perú. Tribunal Fiscal 2004. RTF 2165-3-2004

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/3/2165\\_3\\_2165.pdf](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/3/2165_3_2165.pdf)|2004\_3\_2165

Perú. Tribunal Fiscal. 2006. RTF 4314-5-2006

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/4314\\_5\\_4314.pdf](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/4314_5_4314.pdf)|2006\_5\_4314

Perú. Tribunal Fiscal. 2004. RTF 5277-2-2004

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/2/5277\\_2\\_5277.pdf](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/2/5277_2_5277.pdf)|2004\_2\_5277

Perú. Tribunal Fiscal. 2004. RTF 6327-1-2004



[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/1/6327\\_3\\_6327.pdf|2004\\_1\\_6327](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/1/6327_3_6327.pdf|2004_1_6327)

Perú. Tribunal Fiscal. 2006. RTF 0225-5-2006.

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/2016\\_5\\_0225.pdf|2006\\_5\\_2006](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/2016_5_0225.pdf|2006_5_2006)

Perú. Tribunal Fiscal. 2019. RTF 01682-Q-2019.

[https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2019/Q/2019\\_Q\\_01682.pdf|2019\\_Q\\_01682](https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/Descargas.htm?fullpath=http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2019/Q/2019_Q_01682.pdf|2019_Q_01682)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0761-1-1996. Lima, 01 de agosto de 1996.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1996/1/1996\\_1\\_0761.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1996/1/1996_1_0761.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 00344-Q-1997. Lima, 31 de marzo de 1997.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1997/4/1997\\_4\\_00344.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1997/4/1997_4_00344.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1036-3-2000. Lima, 13 de octubre de 2000.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2000/3/2000\\_3\\_1036.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2000/3/2000_3_1036.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1170-3-2000. Lima, 21 de noviembre de 2000.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2000/3/2000\\_3\\_1170.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2000/3/2000_3_1170.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1016-5-2000. Lima, 30 de noviembre de 2000.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2000/5/2000\\_5\\_1016.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2000/5/2000_5_1016.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1992-3-2003. Lima, 15 de abril de 2003.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/3/2003\\_3\\_1992.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/3/2003_3_1992.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 4970-2-2003. Lima, 01 de septiembre del 2003.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/2/2003\\_2\\_4970.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/2/2003_2_4970.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 5375-2-2003. Lima, 19 de septiembre del 2003.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/2/2003\\_2\\_5375.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/2/2003_2_5375.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1683-3-2002. Lima, 26 de marzo de 2004.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/3/2002\\_3\\_1983.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/3/2002_3_1983.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0654-6-2006. Lima, 03 de febrero del 2006.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/6/2006\\_6\\_0654.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/6/2006_6_0654.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1194-1-2006. Lima, 07 de marzo del 2006.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_1194.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_1194.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1380-1-2006. Lima, 15 de marzo del 2006.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_1380.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_1380.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 06037-2-2006. Lima, 09 de noviembre del 2006.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_06037.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_06037.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 4488-5-2007. Lima, 24 de mayo del 2007.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_4488.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_4488.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 6561-1-2007. Lima, 13 de julio del 2007.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/1/2007\\_1\\_6561.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_6561.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 6562-1-2007. Lima, 13 de julio del 2007.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/1/2007\\_1\\_6562.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_6562.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1530-1-2008. Lima, 06 de febrero del 2008.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/1/2008\\_1\\_1530.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/1/2008_1_1530.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 10499-3-2008. Lima, 02 de septiembre de 2008.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_10499.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_10499.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1212-7-2009. Lima, 10 de febrero de 2009.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_1212.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_1212.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 08879-4-2009. Lima, 08 de septiembre de 2009.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_08879.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_08879.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 13989-3-2009. Lima, 30 de diciembre del 2009.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13989.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13989.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1463-3-2010. Lima, 09 de febrero del 2010

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_1463.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_1463.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 14981-2-2010. Lima, 23 de noviembre del 2010.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_14981.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_14981.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 15607-5-2010. Lima, 02 de diciembre del 2010.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_15607.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_15607.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0093-1-2011. Lima, 05 de enero de 2011.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_0093.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_0093.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1609-9-2011. Lima, 28 de enero del 2011.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_1609.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_1609.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 3177-7-2012. Lima, 06 de marzo de 2011.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_3177.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_3177.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 10072-3-2011. Lima, 14 de junio del 2011.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_10072.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_10072.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 16648-10-2011. Lima, 03 de octubre del 2011.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_16648.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_16648.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 7655-9-2012. Lima, 18 de mayo del 2012.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_7655.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_7655.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 9968-11-2012. Lima, 21 de junio de 2012.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/11/2012\\_11\\_9968.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/11/2012_11_9968.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 12252-1-2012. Lima, 24 de julio de 2012.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_12252.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_12252.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1189-Q-2013. Lima, 23 de septiembre del 2013

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/q/2013\\_q\\_1189.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/q/2013_q_1189.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1445-Q-2013. Lima, 09 de octubre de 2013

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/q/2013\\_q\\_1445.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/q/2013_q_1445.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0277-Q-2014. Lima, 14 de enero de 2014.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/q/2014\\_q\\_0277.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/q/2014_q_0277.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1619-11-2014. Lima, 05 de febrero de 2014

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/11/2014\\_11\\_1619.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/11/2014_11_1619.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 4786-Q-2014. Lima, 28 de febrero de 2014.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/q/2014\\_q\\_4786.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/q/2014_q_4786.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 5848-8-2014. Lima, 14 de mayo del 2014.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_5848.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_5848.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 3057-Q-2014. Lima, 13 de junio de 2014.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/q/2014\\_q\\_3057.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/q/2014_q_3057.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 5959-11-2014. Lima, 10 de diciembre de 2014.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/11/2014\\_11\\_5959.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/11/2014_11_5959.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0009-Q-2015. Lima, 05 de enero de 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_0009.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_0009.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0204-A-2015. Lima, 20 de enero de 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/a/2015\\_a\\_0204.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/a/2015_a_0204.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 00225-Q-2015. Lima, 20 de enero del 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_00225.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_00225.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 2089-1-2015. Lima, 26 de febrero del 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/1/2015\\_1\\_2089.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/1/2015_1_2089.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1310-Q-2015. Lima, 09 de abril de 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_1310.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_1310.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1814-Q-2015. Lima, 22 de mayo del 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_1814.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_1814.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 2769-Q-2015. Lima, 06 de agosto de 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_2769.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_2769.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 4932-Q-2015. Lima, 27 de octubre de 2015.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/q/2015\\_q\\_04932.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/q/2015_q_04932.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 00343-Q-2016. Lima, 28 de enero del 2016.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/q/2016\\_q\\_00343.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/q/2016_q_00343.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 01308-Q-2016. Lima, 13 de abril de 2016.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/q/2016\\_q\\_01308.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/q/2016_q_01308.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1333-Q-2016. Lima, 14 de abril del 2016.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/q/2016\\_q\\_1333.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/q/2016_q_1333.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 0371-Q-2018. Lima, 05 de febrero del 2018.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2018/q/2018\\_q\\_0371.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2018/q/2018_q_0371.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 03460-Q-2018. Lima, 07 de marzo del 2018.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2018/q/2018\\_q\\_03460.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2018/q/2018_q_03460.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 3243-1-2018. Lima, 26 de abril del 2018.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2018/1/2018\\_1\\_3243.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2018/1/2018_1_3243.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF N° 1682-Q-2019. Lima, 28 de junio del 2019.

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2019/q/2019\\_q\\_1682.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2019/q/2019_q_1682.pdf)

Perú. Tribunal Fiscal RTF 02522-Q-2021

[www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2021/q/2021\\_q\\_02522.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/q/2021_q_02522.pdf)

# Anexos



**Anexo 1**

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
<b>ESTUDIANTE: CESAR LEONARDO MORGAN ROMERO</b>					
PR O B L E M A	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIA BLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿C uá l se ría la tu tel a pr oc	<p style="text-align: center;"><b>General:</b></p> <p>Que la tutela procesal idónea en las medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios, representa o es la tutela constitucional, que en forma clara y precisa, genera lineamientos de acción en los operadores de justicia, debido que las acciones coercitivas continúan en aumento como política de metas de recaudación establecidas en el Perú</p>	<p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la tutela procesal idónea en medidas cautelares dictadas en los procedimientos administrativos tributarios en el Perú</p>	<p style="text-align: center;"><b>VARIA BLE INDEPE NDIEN TE</b></p> <p>Tutela procesal</p>	<p><b>Según el nivel</b> es exploratoria.</p> <p><b>Según el propósito</b> es básica.</p> <p><b>Según el enfoque</b> es cualitativa.</p> <p style="text-align: center;"><b>DISEÑO:</b></p> <p>En cuanto al <b>diseño de</b></p>	<p>Se analizará la legislación, normatividad, doctrina y jurisprudencia sobre las medidas cautelares en los procedimientos administrativos tributario en el Perú.</p>

<p>es al id ón ea fr en te a las m ed id as ca ut el ar es di ct ad as en lo s</p>	<p><b>Específicas:</b> i) El marco normativo que regula las medidas cautelares, es una manifestación del mandato imperativo que la ley le otorgo como poder coercitivo, sin establecer supuestos o criterios técnicos a identificar, previos en los procedimientos administrativos tributarios; ii) El criterio jurisprudencial en el país está dirigido a la no protección de los derechos del administrado y no existe un criterio de tutela procesal en actos administrativos de coerción en operadores de justicia; y, iii) Los índices de ejecución de medidas cautelares desde su regulación como acto administrativo coercitivo revelan que es constante su aplicación en las empresas, y no fortalece el derecho a la justicia.</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>i) Analizar el marco normativo que regula el Procedimiento de Ejecución Coactivo, como poder coercitivo en Perú;</p> <p>ii) Identificar la vía procesal idónea, criterios jurisprudenciales sobre medidas cautelares en el tribunal fiscal, poder judicial y tribunal constitucional;</p> <p>iii) Analizar los índices ejecución de medidas cautelares, como medio coercitivo de recaudación al presumir que la cobranza devendrá en infructuosa.</p>	<p><b>VARIA BLE DEPEN DIENTE</b> Medidas cautelares</p>	<p><b>la investigación</b> es de tipo no experimental transversal.</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Análisis de casos y análisis de jurisprudencia, análisis de legislación nacional y comparada</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Cuadro de resumen de casos, cuadro resumen de Jurisprudencia, cuadros de resumen de legislación nacional y comparada</p> <p><b>MÉTODO DE ANALISIS DE DATOS</b> Usó del método inductivo sintético.</p>	<p><b>MUESTRA</b> 05 casos contra la Administración Tributaria SUNAT en donde se podrá verificar la tutela procesal idónea, frente a medidas cautelares ante procesos administrativos tributarios en el Perú.</p>
--	---	--	---	---	---

pr oc ed im ie nt os ad mi ni str ati vo s tri bu ta rio s en el Pe rú ?				
---	--	--	--	--

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CONCEPTOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	E SCALA DE MEDICIÓN
Tutela procesal	<p>Desde la llegada de los españoles, se promovió la obligación de pagos de impuestos “en dinero, especie o trabajo” por parte de la población residente en favor de los conquistadores, instaurada con el fin supremo que el Estado realice obras o brinde servicios para el bien de la sociedad. El Derecho Tributario regula la relación del Estado con el individuo, por lo que la Administración Tributaria, exige a los particulares cumplir con la prestación pecuniaria (tributo) para sustentar los gastos y brindar servicios públicos. En el ámbito administrativo tributario, el nacimiento de la obligación, los sujetos de la obligación tributaria y los obligados tributarios, tienen relación directa con el deber de contribuir (Sánchez, 2016).</p>	<p>Cuyo fin permita equilibrar y verificar los derechos constitucionales derivados como parte de control constitucional, optando por viabilizar una tutela procesal de acuerdo a las circunstancias, frente a procesos administrativos.</p>	<p>Normatividad jurisprudencia</p>	<p>Constitución Política del Perú Código Penal Resoluciones del Tribunal Fiscal Sentencias del Poder Judicial Sentencias del Tribunal Constitucional Casos presentados por medidas cautelares emitidas en procedimientos administrativos tributarios en el Perú</p>	<p>N ominal</p>

<p>Medidas cautelares</p>	<p>“El Tribunal Constitucional ha indicado que “La igualdad exige de por sí un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales”. Desde finales del siglo pasado el Tribunal emitido pronunciamientos donde reconoce el derecho a la tutela efectiva, que nos indica: “La reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia ley”. (Tribunal Constitucional 2004. Expediente STC N° 3303-2003-AA/TC)</p>	<p>El Procedimiento de Ejecución Coactiva, se hace la cobranza forzosa, de las acreencias impagas, para las entidades puedan cumplir con sus obligaciones sociales</p>	<p>Normatividad  jurisprudencia</p>	<p>Constitución Política del Perú  Código Tributario  Código Procesal Constitucional  Ley Procedimiento Administrativo General  Casos presentados ante el Tribunal Fiscal, por medidas cautelares emitidas en procedimientos administrativos tributarios en el Perú</p>	<p>N  ominal</p>
---------------------------	--	--	---	---	--------------------------

<b>CUADRO DE RESUMEN DE ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVO</b>	
<b>ENTIDAD</b>	Congreso
<b>NORMA QUE LO REGULA</b>	TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	2001
<b>CONTENIDO</b>	<p>Artículo I. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública.</p> <p>Artículo III.- Finalidad La presente Ley, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.</p> <p>Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, de buena fe procedimental, de celeridad, de eficacia, de verdad material, de participación, de simplicidad, de uniformidad, de predictibilidad o de confianza legítima, de privilegio de controles posteriores, del ejercicio legítimo del poder, de responsabilidad, y de acceso permanente.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	La Ley del Procedimiento Administrativo General, sirve de guía para todo funcionario público en los actos administrativos que generen su actuar frente a un procedimiento que se genere a favor o en contra del administrado.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00004-1996-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	03 de enero de 1997.
<b>CONTENIDO</b>	El artículo 191º de la Constitución reconoce la garantía institucional de la autonomía municipal, en tres aspectos concretos: política, económica y administrativa. Se trata pues, de una garantía que el constituyente ha querido preservar para las municipalidades, confiriéndole protección constitucional contra su supresión y vaciamiento de sustancia, al limitar la intervención de los órganos legislativo y ejecutivo en la regulación de los asuntos públicos que son de su competencia.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Toda entidad pública, es autónoma y como tal puede ser objeto de regulación, y limitaciones dentro de la competencia que la Constitución prevé, con su contenido como esencia que no podrá ser alterado, a menos que incurra en causal de choque normativo constitucional.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00689-2000-AC/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	15 de diciembre del 2000
<b>CONTENIDO</b>	la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 191° la autonomía política, administrativa y económica de los gobiernos locales en lo que respecta a los asuntos de su competencia, habiendo la citada ley orgánica determinado que entre los mismos se halla el relativo a las materias antes señaladas. Por lo tanto, dado que la citada ley y la ordenanza tienen rango de ley, no puede aplicarse entre las mismas el principio de jerarquía; es en virtud del principio de competencia, por el contrario, en base al cual deben articularse sus relaciones.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El bloque constitucional, determina las competencias de las municipalidades, las cuales no pueden oponerse restricciones o limitantes.



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00177-1999-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	02 de junio del 1999
<b>CONTENIDO</b>	el Decreto Supremo N.º 039-98-EF no crea ningún tributo, puesto que el Impuesto General a las Ventas ha sido creado por el Decreto Legislativo N.º 821; que no existe confiscatoriedad tributaria, ya que el Impuesto General a las Ventas se traslada al comprador del bien o prestatario del servicio, siendo responsabilidad del vendedor el retener impuestos
<b>CONCLUSIÓN</b>	Los hechos generadores en una actividad, será la persona designada por la ley la que aplique la legislación sobre la materia, que dispone a los obligados a retener impuestos del servicio.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00774-1999-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	24 de enero del 2001
<b>CONTENIDO</b>	<p>El procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la administración pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la misma Administración, es decir, las obligaciones exigibles deben provenir de materias propias de las funciones que cada entidad tiene, basadas en el reconocimiento que cada ley especial ha considerado para cada Administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo; en el presente caso, se trata del IPSS (hoy ESSALUD), institución de la administración pública, que tiene la facultad de cobrar coactivamente sólo las deudas provenientes de aportaciones que realiza un empleador, es decir las materias reguladas por la Ley N.º 24786; pues extender el principio de autotutela en el que se basa la ejecución coactiva, a obligaciones no originadas en la función de cada administración, ocasionaría posibles violaciones a los derechos fundamentales y, otorgaría poderes a los ejecutores coactivos que no son propios de su función, quedando el cumplimiento de otras obligaciones, que</p>

	la municipalidad realizó, sobre las cuentas bancarias del IPSS.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Se ha establecido que el artículo 6° inciso 4) de la Ley N.º 23506, no es aplicable por retenido las cuentas en base a un procedimiento de ejecución coactiva, cuando se ha procedido de manera indebida, embargas fondos intangibles de entidades públicas, en uso irregular de funciones.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00012-2001-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	23 de mayo del 2002.

<b>CONTENIDO</b>	<p>La Constitución no distingue entre las municipalidades provinciales y las distritales, siendo evidente que otorga las competencias a todas las municipalidades, dejando en libertad al legislador ordinario para que regule esas y otras competencias, sin contravenir lo dispuesto por la Carta Magna; y, cuando el artículo 198.º de la propia Constitución establece un tratamiento diferente para determinadas municipalidades, no significa que la ley orgánica que regula la estructura, competencias y atribuciones de dichas entidades pueda desvirtuar o contradecir las competencias establecidas por la Constitución a favor de todas las municipalidades.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Se analiza la inconstitucionalidad, de conformidad con el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución, en análisis de su competencia, en ejecución de planes y programas correspondientes a su finalidad.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>

<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00895-2001-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	19 de agosto del 2002
<b>CONTENIDO</b>	La Constitución ha establecido en artículo 3° una “enumeración abierta” de derechos que recurrir, o supongan la necesidad de una protección al más alto nivel y derecho constitucional en forma explícita. El derecho a la libertad de conciencia, constituido por el derecho a la objeción de conciencia, y religión.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Si nos remitimos al artículo 7°, numeral 7.1, de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de la Primera Disposición Transitoria, numeral 2), de la misma ley, los actos de administración interna en el sector público se orientan a la eficiencia y eficacia.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL          CONSTITUCIONAL</b>
---

<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°02762-2002-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	30 de enero del 2003
<b>CONTENIDO</b>	El artículo 61.° del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF, establece que “Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los apéndices III y/o IV. (...)”; es así que se promulga el Decreto Supremo N.° 222-2001-EF, incrementándose el ISC sobre la importación de cigarrillos de tabaco negro y rubio de 100% al 125%; ha excedido los límites que derivan de la propia Constitución en materia de reserva de ley y alcances del artículo 74° de la Constitución.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Al permitir que la Administración regule la materia originalmente reservada a la ley, y el principio de jerarquía normativa.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL</b>
---

<b>CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente STC N°00002-2003-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	27 de junio del 2003
<b>CONTENIDO</b>	El objeto de evitar que una generación pueda condicionar el futuro de las sucesivas, la Constitución ha instituido la función de la reforma constitucional. Tal posibilidad y la oportunidad de su ejercicio, sin embargo, no es un asunto que se encuentre dentro de las competencias de este Tribunal –como ya se ha expresado en la STC N.º 0189-2002-AA/TC, Fundamento N.º 20.–, sino en las del órgano al que se ha investido de tal función, a través del procedimiento preceptuado en el artículo 206º de la Constitución.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Ha orientado el debate, que el artículo 29º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que ninguna disposición de la misma puede ser interpretada de modo tal, que permita que los derechos y libertades reconocidas por los Estados parte sean limitados en función de la propia Convención (inciso b).

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00014-2003-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	10 de diciembre del 2003
<b>CONTENIDO</b>	<p>La constitución es una norma jurídica. En efecto, si expresa la auto representación cultural de un pueblo, y refleja sus aspiraciones como nación, una vez formado el Estado Constitucional de Derecho, ella pasa a ocupar una posición análoga a la que ocupaba su creador. En buena cuenta, en el Estado Constitucional de Derecho, el status de Poder Constituyente, es decir la representación del pueblo políticamente soberano, lo asumirá la Constitución, que de esta forma pasará a convertirse en la norma jurídicamente suprema.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La Constitución no puede estar sujeta a evaluación de validez formal, no existiendo la forma o sustancia que analice una norma sobre su producción jurídica, en virtud que ellos fundamentan todo el derecho y su existencia de convivencia como fundamento de ella misma, y cúspide ordenamiento del estado como función jurisdiccional de equilibrio de poderes y convivencia.</p>



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente STC N°00008-2003-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	11 de noviembre del 2003
<b>CONTENIDO</b>	<p>El principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, y no sean reconducibles hacia el factor económico, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: que, por su contenido, no guarden relación alguna (...), independientemente de su contenido”</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00013-2003-CC/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	29 de diciembre del 2003
<b>CONTENIDO</b>	<p>En el ámbito del derecho constitucional opera el apotegma jurídico que dice que “sólo le está permitido al Estado aquello que expresamente le ha sido conferido”, ello a diferencia de lo dispuesto para la ciudadanía, la que se rige por el principio de que “aquello que no está prohibido, está permitido”; la discusión sobre la titularidad de competencia o atribuciones (conflicto principal) se origina en torno a un acto concreto de aparente vulneración de alguno de los conceptos referidos (conflicto accesorio), cabe preguntarse si la esencia del litigio es exclusivamente la decisión sobre la determinación de competencias o la misma; pero sin excluir el pronunciamiento sobre el acto que la originó.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La resolución u acto que motive la interposición de un conflicto de competencia no es el objeto del proceso por sí mismo; no obstante, al originarlo merece un pronunciamiento accesorio, para dilucidar el principio de que “aquello que no está prohibido, está permitido.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente STC N° 3303-2003-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	28 de junio de 2004
<b>CONTENIDO</b>	El tributo se concibe como la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley; constituyendo sus elementos esenciales son: a) su creación por ley; b) la obligación pecuniaria basada en el ius imperium del Estado; y c) su carácter coactivo, pero distinto a la sanción por acto ilícito (FJ 4).
<b>CONCLUSIÓN</b>	El solo plantear incluir sujetos pasivos del tributo, mediante resoluciones administrativas desnaturaliza el principio de legalidad, el contenido constitucional que atenta contra la seguridad jurídica, e interpretación correcta.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°02727-2002-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	19 de diciembre del 2003
<b>CONTENIDO</b>	Dada las características de la base imponible del tributo, y el carácter temporal con el que ha sido previsto, el contenido esencial del derecho de propiedad o el de no confiscatoriedad, que autoriza la deducción de amortizaciones admitidas por la ley del impuesto a la renta, podrá utilizarse como crédito, tal como lo establecido la misma Ley 26777.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El impuesto analizado, no absorbe una parte sustancial de la base imponible, y no es desproporcionado, y como tal no supone una confiscación a la propiedad privada, ni amenaza por ser en un lapso razonable su aplicación.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01279-2002-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	18 de diciembre de 2003
<b>CONTENIDO</b>	La inexistencia de una disposición que regulase la transacción por la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, y la necesidad de que ésta fuese resuelta conforme a disposiciones como las del Código Procesal Civil, que no contemplan la posibilidad de mantener el procedimiento administrativo por existir un interés público, no exigía jurídicamente a la emplazada resolver una solicitud de transacción en forma semejante a un desistimiento, o viceversa.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Como el demandante no sustentó que exista los supuestos sustanciales, que refleje una tertium comparationis que tengan validez jurídica, no puede estimarse una existencia sólida de disposición bajo las reglas de normas generales de procedimiento administrativo.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01279-2002-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	2004
<b>CONTENIDO</b>	La inexistencia de una disposición que regulase la transacción por la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, y la necesidad de que ésta fuese resuelta conforme a disposiciones como las del Código Procesal Civil, que no contemplan la posibilidad de mantener el procedimiento administrativo por existir un interés público, no exigía jurídicamente a la emplazada resolver una solicitud de transacción en forma semejante a un desistimiento, o viceversa.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Como el demandante no sustentó que exista los supuestos sustanciales, que refleje una tertium comparationis que tengan validez jurídica, no puede estimarse una existencia sólida de disposición bajo las reglas de normas generales de procedimiento administrativo.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01049-2003-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	30 de enero del 2004
<b>CONTENIDO</b>	Conforme al artículo 59° de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que, de oficio o a instancia de parte, se decidiera “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”; y conforme al artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable según lo señala el artículo 33° de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
<b>CONCLUSIÓN</b>	No se ha previsto que en sede constitucional se puede anular una sentencia, solo puede existir aclaratoria o verificar algún error material.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°03548-2003
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	30 de enero del 2004
<b>CONTENIDO</b>	<p>Que se condicione el pago de la obligación tributaria para que se admita una demanda cuyo objeto sea iniciar un proceso en el que se cuestione la validez de su imposición, es un obstáculo serio de orden material para que el contribuyente pueda acudir a un tribunal de justicia. Obstáculo desproporcionado si es que se tiene en cuenta que el deber de todos de contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, incluso de aquellos que pretenden cuestionar judicialmente un acto administrativo tributario, puede alcanzarse a través de otros medios, como el de la ejecutividad de los actos y resoluciones de la administración tributaria, incluso una vez presentada la demanda contencioso-administrativa [cf. última parte del segundo párrafo del artículo 157° del Código Tributario].</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Para poder iniciar actos de demanda contenciosos, se deberá cumplir con el artículo 158 del código tributario, a efecto de acudir a la vía satisfactoria elegida por el administrado, no siendo inconstitucional el cumplimiento de dicho mandato establecido en el código tributario en la retención de sujeto no domiciliados.</p>



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00029-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	02 de agosto del 2004
<b>CONTENIDO</b>	La potestad tributaria del Estado “se encuentra directamente conectada con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes” (STC 2727-2002-AA/TC FJ 4).
<b>CONCLUSIÓN</b>	La capacidad económica de las personas, son relevantes de acuerdo a su capacidad contributiva, y consecuente al derecho de igualdad que no puede confundirse como vulneración de la capacidad contributiva.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00001-2004-AI/TC y 00002-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	27 de septiembre del 2004
<b>CONTENIDO</b>	Quien se considere discriminado por una ley, no sólo debe alegar la existencia de una determinada circunstancia que lo asemeje a quien pretenda utilizar como término de comparación sino, además, la ausencia de un criterio razonable que permita diferenciarlo en atención a la materia regulada por la norma.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La Constitución reconoce la igualdad ante la ley, y legislador podrá imponer requisitos de imposición a las reglas establecidas, o de ser el caso regularlas en sus cálculos o fijando topes.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00004-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	02 de agosto del 2004
<b>CONTENIDO</b>	El secreto bancario no forma parte del contenido esencial del derecho a la intimidad pues su develación pública no conlleva un grado de excesiva e irreparable aflicción psicológica en el individuo, la posibilidad de su limitación se encuentra reconocida constitucionalmente y en un sentido práctico, de no ser así, implicaría una serie de obstáculos irrazonables en la persecución de los delitos económicos.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El ITF como tributo, no tiene la calidad de confiscatorio, bajo la premisa de temporal conforme al criterio del artículo 23°.3 de la Ley N°28194, no vulnera el artículo 87° de la Constitución.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00033-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	28 de setiembre de 2004
<b>CONTENIDO</b>	<p>El artículo 204° de la Constitución establece que la norma declarada inconstitucional queda sin efecto al día siguiente de la publicación de la sentencia que así la declara, y conforme a efectos de la sentencia en el tiempo al tratarse de la declaratoria de inconstitucionalidad de normas tributarias por transgresión del artículo 74° de la Carta Magna; Como se ha señalado en la Sección 1., supra, la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N.°27804 estableció para los contribuyentes del impuesto a la renta el pago del AAIR a partir del 2 de agosto de 2002, lo que importa que la citada norma ha desplegado sus efectos desde la fecha indicada, más allá de que su aplicación concreta se haya dado desde el 1 de enero de 2003 hasta ser derogada por el Decreto Legislativo N°945, texto legal que desarrolló de manera integral la misma materia tributaria, y que determina, sin perjuicio de que resulta evidente que los efectos de la norma primigenia continuaron a través del tiempo, que los alcances de la declaratoria de inconstitucionalidad comprenden también a los que se</p>

	<p>produjeron a partir de la vigencia de la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N.º27804.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La inconstitucionalidad contra la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº27804 y el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº945, que incorpora el artículo 125º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N°054-99-EF, debe entenderse que ha trasgredido los límites del artículo 74º de la Constitución.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00046-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	15 de febrero del 2005

<b>CONTENIDO</b>	A las municipalidades provinciales les corresponde: a) promover e impulsar el desarrollo de la provincia, b) Promover que los planes de desarrollo urbano se desenvuelvan en coordinación con las municipalidades distritales, y c) actuar como el órgano técnico normativo en la regulación de la organización del espacio físico y el suelo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El artículo 4° precitado es contrario al artículo 79.1.2° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, por lo tanto, inconstitucional, pues contraría al bloque de constitucionalidad; cabe analizar que la misma no es inconstitucional, en tanto los efectos derogatorios en ella previstos están referidos a normas de igual o inferior jerarquía emitidas por otra Entidad, incurría en interpretar que las resoluciones puede derogar dentro de su jurisdicción cualquier ordenanza que sobre la materia haya emitido otra Entidad, incluso, la Ley Orgánica de Municipalidades.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00041-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	28 de setiembre de 2004

<b>CONTENIDO</b>	<p>El principio de confiscatoriedad posee dos aspectos: cuantitativo y cualitativo. El primer aspecto se verifica con un informe económico – financiero que sustente el coste y el uso de criterios válidos para la distribución de arbitrios. El segundo aspecto se respeta cuando la potestad tributaria ha sido ejercida bajo los principios tributarios constitucionales.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Cuando se destine un cobro de tributo, este deber estar detallado y consignado en los costos como estructura detallada, a fin de establece claridad al administrado en el costo del servicio.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00048-2004-PI/TC

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	24 de febrero del 2005
<b>CONTENIDO</b>	<p>Un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La concesión minera no determina, prima facie, la estabilidad o inmutabilidad de lo pactado, para lo cual existen los contratos ley;</li> <li>- El Estado podrá intervenir razonablemente modificando sus cláusulas, no en cualquier circunstancia, sino cuando el interés público lo amerite;</li> <li>- La protección, control y conservación de los recursos naturales son de interés general de la nación, y el Estado debe preservar su aprovechamiento en su beneficio.</li> </ul>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La Ley de Regalías Mineras es de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, conforme al artículos 103 ° y 109° de la Constitución, e incluye a todos aquellos que ya tenían contratos de concesión vigentes, y será exigible su pago.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°1907-2003-AA/TC



<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	15 de febrero del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Al establecerse un tributo, este debe ser razonable, a fin de no vulnerarse el derecho constitucional de propiedad, y consecuente no afectar al administrado.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Las disposiciones reglamentarias, no deben lesionar los derechos de los contribuyentes por norma declarada inconstitucional, y su finalidad corregir la norma incompatible con los principios de la potestad tributaria del Estado.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL</b>
---

<b>CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00042-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	13 de abril del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Se estable cuatro parámetros constitucionales que el Instituto Nacional de Cultura debe tomar en cuenta al calificar a los espectáculos como culturales, a saber: su contenido cultural, su acceso popular, el mensaje que transmite y su aporte al desarrollo cultural de la población.
<b>CONCLUSIÓN</b>	El Instituto Nacional de Cultura no tiene facultad ni competencia interpretativa, calificar como "culturales" actividades que no están comprendidas expresamente en el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°02302-2003-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	13 de abril del 2005
<b>CONTENIDO</b>	El principio de legalidad en materia tributaria implica que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Ejecutivo o del Legislativo, debe someterse no sólo a las leyes pertinentes, sino, principalmente, a la Constitución.
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>la reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, no admite excepcionalmente derivaciones al Reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley.</p> <p>La regulación del hecho imponible en abstracto, comprende la descripción del hecho gravable (aspecto material), el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y el lugar de su acaecimiento (aspecto espacial). (STC 2762-2002-AAITC, y, STC 3303-2003-AAITC).</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01679-2005-PA/TC.
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	11 de mayo del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Se señala diversos supuestos, considerados como límite al ejercicio del control judicial de constitucionalidad de las leyes: a) el control de constitucionalidad debe realizarse en el seno de un caso judicial; b) sólo podrá practicarse siempre que la ley sobre la que se duda de su validez sea relevante para resolver la controversia sometida al juez; c) es preciso que quien plantee al juez la realización del control judicial de constitucionalidad de la ley acredite que su aplicación le haya causado o pueda causarle un agravio directo; y, d) el ejercicio del control judicial de constitucionalidad de las leyes tampoco puede realizarse respecto de leyes o normas con rango de ley cuya validez haya sido confirmada por este Tribunal en el seno de un control abstracto de constitucionalidad. Este último límite al ejercicio del control judicial de constitucionalidad de las leyes, tiene sus excepciones
<b>CONCLUSIÓN</b>	La restricción de efectuar el control de constitucionalidad respecto de una ley cuya validez fue confirmada por este Tribunal, no rige en todos aquellos casos en los que la ley, posteriormente, haya sido declarada nula o sin efectos jurídicos por su manifiesta incompatibilidad con un tratado sobre derechos humanos por un Tribunal Internacional de Justicia en materia de derechos humanos al cual el Estado peruano se encuentre sometido a su competencia contenciosa.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00050-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	03 de junio del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Se reconoce que la reforma constitucional tiene un doble límite: uno formal (previsto en el artículo 206° de la Constitución) y otro material (sustentado en la supresión o modificación del contenido esencial de los derechos). Asimismo, se reconoce que la Constitución tiene un contenido fundamental que no puede alterado a través de cualquier tipo de reforma constitucional.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Las normas no pueden se interpretadas en forma genérica, sino la razón de la reforma fundamenta su constitucionalidad en la optimización de derechos, lo que resulta imperativo en la mejora de su fin para el cual fue destinado.



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01417-2005-PA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	03 de junio del 2005
<b>CONTENIDO</b>	La determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, los valores y los demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce. En efecto, en tanto el contenido esencial de un derecho fundamental es la concreción de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que lo informan, su determinación requiere un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular el principio-derecho de dignidad humana, al que se reconducen, en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Todos los poderes públicos, incluida la Administración Pública, en criterio que mutatis mutandis es aplicable a cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo que prevea plazos de prescripción o caducidad.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00053-2004-PI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	01 de septiembre del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)”, salvo, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto o subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido; que la aclaración solo tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal precisión sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La falta de pronunciamiento sobre “la obligatoriedad de los gobiernos locales para establecer una real estructura de costos”, no enerva que el administrado solicite ante la jurisdicción que corresponda su afecta de algún derecho.



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00005-2005-CC/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	18 de noviembre del 2005
<b>CONTENIDO</b>	El principio de dirección judicial del proceso se redimensiona en el proceso constitucional, en la medida en que la jurisdicción constitucional no es simple pacificadora de intereses de contenido y alcance subjetivos, sino del orden público constitucional en conjunto. Con relación a la Constitución, la jurisdicción constitucional no actúa ni puede actuar como un órgano neutro, sino, por el contrario, como su principal promotor
<b>CONCLUSIÓN</b>	La jurisdicción constitucional obliga la corrección técnico-jurídica de una sentencia, es capaz de legitimarla constitucionalmente, para lograr pacificar la relación entre las partes, y contribuir a la certidumbre jurídico-constitucional de la sociedad.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°05854-2005-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	08 de noviembre del 2005
<b>CONTENIDO</b>	Los métodos de interpretación constitucional no se agotan en aquellos criterios clásicos de interpretación normativa (literal, teleológico, sistemático e histórico), sino que abarquen, entre otros elementos, una serie de principios que informan la labor hermenéutica del juez constitucional tales como el de unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, función integradora y de fuerza normativa de la Constitución.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Toda interpretación derivada de las normas, deben ser de modos clásicos que la práctica jurídica abarque todos los elementos, en concordancia de la unidad constitucional, practica, corrección, función integradora, y fuerza normativa que engloba su eficacia de validez.



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00015-2005-PI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	05 de enero del 2006
<b>CONTENIDO</b>	Se define la autonomía municipal y su vinculación al principio de unidad del Estado. Asimismo, se establecen sus límites.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La Administración, puede exigir por sí misma el cumplimiento de sus actos, en concordancia de la facultad de autotutela para sus propias resoluciones, y sobre derechos al debido procedimiento y a la tutela judicial efectiva.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°04587-2004-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	29 de noviembre del 2005
<b>CONTENIDO</b>	El contenido constitucionalmente protegido del ne bis in ídem debe identificarse en función de sus 2 dimensiones (formal y material). En tal sentido, la vertiente sustantiva o material, el ne bis in ídem garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Los emplazados (ni los órganos de la jurisdicción ordinaria) no vulneraron los derechos fundamentales de orden procesal, dado que la dimensión procesal o formal, garantiza que no se sometida a juzgamiento sobre el mismo hecho.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°3571-2005-PA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	05 de enero del 2006
<b>CONTENIDO</b>	Siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.O 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad. (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PNTC).
<b>CONCLUSIÓN</b>	La pretensión no procede, al existir una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°02689-2004-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	20 de enero del 2006
<b>CONTENIDO</b>	<p>En nuestro ordenamiento constitucional no existe una Ley que regule el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el dominio marítimo y su relación con las libertades de comunicación internacional; más aún cuando el Estado peruano no ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, porque la aplicación de ésta, en nuestro ordenamiento, no es vinculante. Motivo por cual su manifestación no se realiza sino más que como soft law; es decir, no existe todavía una clara voluntad jurídica de otorgarle carácter vinculante<sup>9</sup>. Por ello, carece de sustento constitucional el argumento de la demandante cuando afirma que la Constitución al incorporar el término "libertades de comunicación", que hace es incorporar, al Derecho interno, una norma del Derecho internacional obligatoria para todos los Estados.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>La exoneración no está prevista en nuestro ordenamiento constitucional, y de otorgarse por parte de la administración aduanera significaría una vulneración de los principios constitucionales tributarios de legalidad y reserva de ley que la propia Constitución expresamente prevé.</p>

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°09165-2005-PA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	13 de febrero del 2006
<b>CONTENIDO</b>	Se reitera que nuestra Carta Política no ha constitucionalizado ningún impuesto. Tampoco ha determinado qué tipo de actividades económicas puedan ser o no, objeto de regulaciones fiscales. Así, siempre y cuando el legislador conserve los lineamientos establecidos en la Constitución, podrá gravar determinadas manifestaciones o fuentes de riqueza sustentando para ello la naturaleza, medios y fines del tributo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La potestad tributaria, debe estar dentro de los límites perseguidos en la constitución, que el legislador debe tener en cuenta al legislar sobre la materia que involucre temas tributarios.



<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°01209-2006-PA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	14 de marzo del 2006
<b>CONTENIDO</b>	El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional.
<b>CONCLUSIÓN</b>	No se trata de sancionar como vicio lo que significa una consideración de fondo, distinta y opuesta (revocatoria) a la que sirvió de fundamento para verificar si resulta viciada de nulidad la resolución o acto.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°02273-2005-PHC/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	20 de abril del 2006
<b>CONTENIDO</b>	La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La autoridad administrativa no puede pretender ampararse en el hecho de tener la calidad de titular del Registro Único de Identificación, para no emitir el documento autónomo que origina calidad de cosa juzgada por parte del generador del hecho de afectar la dignidad humana.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00047-2004-AI/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	24 de abril del 2006
<b>CONTENIDO</b>	La interpretación judicial del Derecho, en manos de los tribunales dentro de un contexto jurídico, deberá orientarse en sustancia del contexto histórico, aportando a soluciones de casos concretas.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Las jurisprudencias son relevantes para el derecho, aunque se originen con hechos históricos dentro del marco legal y norma vigente, lo que genera creación de derecho con la jurisprudencia en el tiempo.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°00033-2005-PI/TC

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	29 de agosto del 2006
<b>CONTENIDO</b>	La intervención de sujetos procesales distintos a los que ostentan legitimación procesal activa y pasiva, puede admitirse bajo la condición de “participes” del proceso de inconstitucionalidad. La concepción pluralista de la Constitución trae consigo “la apertura del proceso constitucional a la pluralidad de ‘participes’ en la interpretación del texto (...)”, y aportar una tesis interpretativa en la controversia constitucional que contribuya al procedimiento interpretativo.” (Exp. N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, Fundamento N.º 23, 2º a 4º párrafo).
<b>CONCLUSIÓN</b>	El <i>Partícipe</i> debe ser notificado, siendo la razón y propósito de su intervención enriquecer el proceso interpretativo en la controversia; su intervención no debe ocasionar el entorpecimiento del procedimiento y de las actuaciones procesales.

**CUADRO DE RESUMEN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>ENTIDAD</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<b>SENTENCIA</b>	Expediente N°03362-2004-AA/TC
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	29 de agosto del 2006

<b>CONTE NIDO</b>	<p>Son dos los supuestos considerados por el constituyente en que puede plantearse un pedido de rectificación: a) información inexacta y b) honor agraviado.</p> <p>Según el artículo 2º inciso 7) de la Constitución, cabe la rectificación por afirmaciones inexactas. Así, la remisión directa de la rectificación se da respecto al derecho a la información. Cabe señalar, que el derecho a la rectificación fluye cuando se produce una información falsa o inexacta; es decir, sólo se podrá dar cuando la información publicada o difundida no corresponde en absoluto con la verdad (falsedad) o cuando se ajusta sólo en parte a ella (inexactitud).</p> <p>El otro supuesto en que se puede ejercer el derecho a la rectificación se presenta cuando la persona se ha sentido afectada a través de un agravio, y esto significa una violación de su derecho al honor, a través de un medio de comunicación de masas con independencia del derecho comunicativo ejercido.</p>
<b>CONCL USIÓN</b>	<p>Ante los pedidos de rectificación, del derecho de información da la premisa que la información corresponderá en absoluto a la verdad o cuando se ajuste en parte a ella; todo podrá desprender a una violación de su honor de conformidad al derecho comunicativo ejercido.</p>